

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.323



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo instancia de don Estanislao Durán, Consignatario de buques de Vigo y Villagarcía, en la que solicita que a los buques que se menciona de las Compañías de navegación Orient Line, R. M. S. P. C. y P. & O., que han de tocar en diferentes puertos españoles con pasaje de turistas, se les provea de numerario español para las atenciones que se ofrezcan a los pasajeros, mientras permanezcan en aguas nacionales.—Página 1802.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1802.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando por quinto turno a D. Marcelino Lago Maestro propietario de la Escuela de Piñeros-Narón (Coruña).—Página 1802.

Otra relativa al personal de las Escuelas Maternales.—Páginas 1802 y 1803.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo, interpuesto por doña María del Amparo Viñegra Martínez, contra la Real orden de 29 de Octubre de 1930.—Página 1803.

Otra ídem íd. id. interpuesto por doña Marcelina Fernández y Fernández, contra la Real orden de 2 de Enero de 1931.—Página 1803.

Otra ídem íd. id. interpuesto por don Antonio Martín Rascón, contra la Real orden de 30 de Marzo de 1930.—Página 1803.

Otra ídem que la ampliación de plazo decretada por la Orden de 23 de Mayo del año actual, sólo tenga efectos para aquellos alumnos que hubieran aprobado enseñanzas o asignaturas especialmente comu-

tables para la carrera de Aparejador durante el curso 1930 a 1931 y para los que se encuentren matriculados en la actual convocatoria y aprueben este curso.—Páginas 1803 y 1804.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden aprobando el Reglamento general, que se inserta, de los Servicios de este Departamento.—Páginas 1804 a 1820.

Otras disponiendo queden constituidos en la forma que se indica los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1820 a 1823.

Otra ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se determinan.—Página 1824.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José Rodríguez de Rivera, proceda, a la vez que realiza los servicios que se indican y que se le han encomendado, a la ampliación del expediente de que se trata, y, en su caso, proponga las sanciones a que hubiere lugar.—Página 1824.

Otra nombrando, en representación de la Compañía del Ferrocarril del Norte, Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles a D. Federico Vargas y Soto, Subdirector de la misma.—Página 1824.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que siempre que en los calles inmediatas a las en que radique un local destinado a espectáculos públicos existan redes de distribución de Compañía distinta a la que suministra corriente al espectáculo en cuestión, procede que el propietario del mismo se dirija a aquélla en solicitud de que le facilite instalar una toma de corriente para reserva, destinada a uno de los circuitos independientes

de la sala, pasillos y escalera.—Páginas 1824 y 1825.

Otra ídem que el maíz exótico que se declare para el consumo devengue por derecho de importación la cantidad de siete pesetas oro por quintal métrico.—Página 1825.

Otra declarando que el derecho arancelario que habrá de regir para el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español del día 11 al 20 del mes actual, ambos inclusive, sea de seis pesetas oro por quintal métrico.—Página 1825.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando que el Gobierno de Grecia se ha adherido al Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas.—Página 1825.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Invitando a los profesionales y a los contribuyentes que manifesten a este Centro aquellos extremos que, referentes a su clasificación tributaria, puedan ser fundamentales para la realización del trabajo a que antes se ha aludido.—Página 1825.

Dirección general del Tesoro público.—Anulando el billete de la Lotería Nacional de la primera serie, número 172, del sorteo del día 11 del mes actual.—Página 1825.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las industrias.—Petición de D. Antonio Goicoechea y Coscolluela de auxilio para la industria de fabricación de óxido rojo de hierro en polvo impalpable.—Página 1826.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por jubilación a D. José Viader Brugada, Secretario del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Ronsana (Barcelona).—Página 1826.

Nombramientos de Secretarios de Ayuntamiento.—Página 1826.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en pro-

piudad las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se menciona.—Página 1828.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en la Academia Nacional de Medicina, de Madrid, por doña Fanny Balague y Tabela, denominada "Premios del Doctor Couder y Moratilla".—Página 1828.

Proponiendo provisionalmente para una plaza del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona a D. Julián Amo García, Jefe de Administración de segunda clase afecto a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, y declarando desierta la plaza vacante en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.—Página 1828.

Dirección general de Bellas Artes.—Señalando la hora de las tres y media de la tarde del día 14 del mes actual, para la votación de la Medalla de Honor y de las concedidas por el Círculo de Bellas Artes y Asociación de Pintores y Escultores para la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año.—Página 1829.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Ganadería e Industria Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se indican.—Página 1830.

Dirección general de Industria.—Rectificación a la Orden de 20 de Mayo último, inserta en la GACETA de 3 del mes actual, por la cual se aprobó el modelo de póliza de su-

ministro de las Empresa de electricidad "Herederos de Patiño Moreno" y "Eléctrica Conquense", ambas de la provincia de Cuenca.—Página 1832.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Nombrando a los señores que se mencionan Vocales de la Comisión de Parques Nacionales.—Página 1832.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Anuncios de vacantes de Ayudantes de Minas en los Distritos mineros de León, Santander, Huelva y Jaén.—Página 1832.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Ptego 6.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Estanislao Durón, consignatario de buques de Vigo y Villagarcía, solicita que a los buques de las Compañías de navegación Orient Line, R. M. S. P. Co., y P. & O., nombrados "Orford", "Ormonde", "Atlantis", "Strathnaver", "Viceroy of India" y "Strathnaid", que han de tocar en diferentes puertos españoles con pasaje de turistas, se les provea de numerario español para las atenciones que se ofrezcan a los pasajeros mientras permanezcan en aguas nacionales, y oído el Centro Oficial de Contratación de moneda,

Este Ministerio ha acordado autorizar la provisión de moneda nacional a cambio de su equivalencia en moneda extranjera al tipo de cotización que fije la última GACETA DE MADRID recibida en la localidad respectiva, debiendo anotarse en los respectivos pasaportes las cantidades que hayan recibido los viajeros, para que confrontándose por la Aduana de salida en el caso de que permanezcan algún tiempo en el país, pueda comprobarse que por este medio no ha extraído el turista suma de dinero superior a la que se le proveyó a su entrada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Ma-

drid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 30 de Mayo al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y cinco enteros con siete céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Junio de 1932.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del señor Gobernador civil de La Coruña, en el que manifiesta que el opositor número 1.360 de la segunda lista supletoria, D. Marcelino Lago, Maestro electo por quinto turno para la Escuela de Narón, de dicha provincia, no puede posesionarse de su cargo por estar ya cubierta en propiedad, antecedente que le facilita la respectiva Sección administrativa:

Resultando que en la GACETA de 9 de Marzo último figura la referida Escuela como desierta del último curso de traslado, adjudicándose el

número 70, sin que la Sección administrativa de Primera enseñanza de la referida provincia hiciese la menor observación, como tampoco la hizo al aparecer el nombramiento provisional en la GACETA de 3 del actual, a lo que estaba obligado:

Teniendo en cuenta la indicación que se expresa en el mencionado telegrama de que pudiera nombrarse al interesado para la Escuela número 73 de la relación citada de vacantes para adjudicar por quinto turno y que ha quedado desierta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar por quinto turno Maestro propietario de la Escuela de Piñeiros-Narón (La Coruña) a D. Marcelino Lago, llamando la atención al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de aquella provincia para que en lo sucesivo ponga mayor celo en el servicio que se le tiene encomendado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto séptimo del vigente presupuesto de este Departamento, el crédito global de 112.500 pesetas para atender a los gastos de las Escuelas Maternales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en tanto se dicten las nuevas disposiciones a las que haya de sujetarse la organización y sostenimiento de las Escuelas Maternales, continúe al frente de sus cargos y con las dotaciones que figuren en sus respectivos títulos administrativos y que anteriormente venía recibiendo, entendiéndose-

se será con efectos desde el día 1.º de Abril último, el personal que a continuación se detalla:

Maternal de la modelo de párvulos "Jardines de la Infancia", de esta capital.—Doña María Luisa Muñoz Alcobá y doña Milagros Delso Gómez, Maestras de Sección con el sueldo cada una de ellas de 2.000 pesetas anuales; doña Piedad del Valle y Yanguas y doña María de los Angeles Escribano Iglesias, Inspectoras de clase y orden con el sueldo anual cada una de ellas de 2.000 pesetas, y D. Roberto Escribano Iglesias y D. Juan Chicote Moreno, Médico y Odontólogo, respectivamente, con la remuneración cada uno de ellos de 1.500 pesetas anuales.

Maternal del grupo escolar "Concepción Arenal", de esta capital.—Doña María Ascensión García Pérez y doña Josefa Sánchez Puerta y de la Piedra, Auxiliares especiales, con el sueldo cada una de ellas de 2.000 pesetas anuales; D. César Ortiz Oca y D. Eugenio Oyarzábal y Zabalo, Médico y Odontólogo, respectivamente, con la remuneración anual, cada uno de ellos, de 1.500 pesetas.

Maternal del grupo escolar "Joaquín Costa", de esta capital.—Doña Lucía Dellina Carriedo Abadía y doña Consuelo Bernabeu Peiró, Auxiliar especial e Inspectoras de clase y orden, respectivamente, con el sueldo anual cada una de ellas de 2.000 pesetas, y D. Juan Prada Pascual y D. Carlos Grós y Ortego, Médico y Odontólogo, respectivamente, con la remuneración cada uno de ellos de 1.500 pesetas anuales; y doña Trinidad del Pino Balsera, doña Albina Loyzaga y Felipe, doña María del Carmen García Vela, doña Josefa Regife Silva y doña Asunción Adelantado y Barriel, Inspectoras de clase y orden de las Escuelas Maternales de Córdoba, Granada, Jaén, Jerez de la Frontera y Valencia, respectivamente, con el sueldo cada una de ellas de 2.000 pesetas anuales; y

2.º Que para los gastos que ocasiona el sostenimiento de dichas Escuelas Maternales, se libre a cada una de las Directoras de las mismas, en la forma reglamentaria, la cantidad de 1.800 pesetas trimestrales, siendo este gasto, así como el del personal anteriormente detallado, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto séptimo, ya citados del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.159, interpuesto por doña María del Amparo Viñegra Martínez, contra la Real orden de 29 de Octubre de 1930, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 23 de Abril último, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formalizada a nombre de doña María del Amparo Viñegra Martínez contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 29 de Octubre de 1930; la que declaramos firme y subsistente."

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.244, interpuesto por doña Marcelina Fernández y Fernández, contra la Real orden de 2 de Enero de 1931, sobre provisión de Escuelas, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 30 de Abril último, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 2 de Enero de 1931, recurrida en este pleito, por la que se nombró a doña Cirila Santos Sánchez Directora de la Escuela graduada de Beredas (Ávila), y en su lugar declaramos que debe ser nombrada para dicha plaza, en virtud del concurso anunciado para proveerla, la recurrente doña Marcelina Fernández y Fernández, por tener preferencia legal sobre la señora Sancho."

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.469, interpuesto por D. Antonio Martín Rascón contra la Real orden de 30 de Marzo de 1930 sobre derecho a concursar Es-

cuelas nacionales y ser incluido en el Escalafón del Magisterio; la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en 11 de Mayo último, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 30 de Marzo de 1930, impugnada en este pleito, y en su lugar declaramos que D. Antonio Martín Rascón tiene derecho a que se le conceda la autorización necesaria para tomar parte en concursos de traslado para la provisión de Escuelas nacionales y a ser incluido en el Escalafón general del Magisterio de Primera enseñanza."

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 23 de Mayo último se dispuso que la de fecha 26 de Abril pasado prohibiendo la conmutación de asignaturas para la carrera de Aparejador empezara a surtir sus efectos desde 1.º de Octubre venidero.

Considerando que la Orden de 23 de Mayo antes mencionada se dictó con un espíritu de benevolencia y consideración para aquellos alumnos que hubieran hecho o hacían sus estudios en los diferentes Centros de enseñanza, con la sola intención de darles validez para la referida carrera de Aparejador, y cuya gracia no debía alcanzar a los que habiendo aprobado las citadas enseñanzas en cursos anteriores no hubieran solicitado su convalidación a pesar de haber tenido tiempo suficiente para ello,

Este Ministerio ha acordado que la ampliación de plazo decretada por la referida Orden de 23 de Mayo próximo pasado sólo tenga efectos para aquellos alumnos que hubieran aprobado enseñanzas o asignaturas especialmente conmutables para la carrera de Aparejador durante el curso anterior de 1930 a 1931 y para los que se encuentren matriculados en la actual convocatoria y aprueben en este curso, en ambos casos con la prelación establecida y efectuándose la conmutación directamente por las Escuelas de Aparejadores; debiendo quedar sin efecto todas las convalidaciones que pudieran solicitarse o se hayan solicitado al amparo de la repetida Orden

de 23 de Mayo y no estén dentro de las condiciones que anteriormente se determinan, sin que tampoco pueda alcanzarse esta gracia a los que tengan terminada o terminen en este curso su carrera o grado de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas
Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto de 3 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento general de los Servicios de este Departamento.

Madrid, 31 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Reglamento general de los Servicios del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

CAPITULO PRIMERO

De la Subsecretaría.—Servicios de ella dependientes.

Artículo 1.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 3 de Noviembre de 1931 y en el de 20 del mismo mes y año, estarán adscritos a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Previsión los siguientes Servicios:

- 1.º El Servicio general del Ministerio u Oficialía Mayor.
- 2.º El Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.
- 3.º El Servicio de Cultura Social.
- 4.º La Asesoría jurídica.
- 5.º El Museo de Seguridad e Higiene del Trabajo.

En relación con los indicados Servicios actuará una Junta de Administración cuya constitución y funciones se determinarán en el artículo 28.

I

De la Oficialía Mayor.

Artículo 2.º El Servicio general del Ministerio u Oficialía Mayor constará de las siguientes Secciones:

- 1.º Registro general.
- 2.º Asuntos generales.
- 3.º Personal.
- 4.º Contabilidad.
- 5.º Habilitación.
- 6.º Archivo general.

Artículo 3.º El Registro general

tendrá a su cargo la inscripción de todos los documentos oficiales que en él se entreguen, así como la de los que tengan salida del Ministerio.

Dicha inscripción se hará en libros foliados, dedicándose uno de entrada y otro de salida a cada uno de los diversos Servicios dependientes de la Subsecretaría y de la Dirección general de Trabajo.

Los documentos que pasen por el Registro serán reseñados con claridad en el libro correspondiente y llevarán el sello con la denominación del libro en que fué inscrito, número de orden que le ha correspondido en el mismo y fecha de su entrada o de su salida del Registro.

Toda la documentación recibida en el día será debidamente clasificada por Servicios y repartida en las primeras horas del siguiente, acompañando a la misma un índice duplicado, del que devolverá al Registro un ejemplar firmado el Jefe del Servicio destinatario.

El Registro remitirá diariamente a cada Servicio un índice de los documentos procedentes de éste que hayan tenido salida.

Con fines estadísticos y de comprobación hará diariamente también un resumen numérico de toda la documentación de entrada y salida del Registro general.

El Jefe del Registro resolverá personalmente las dudas que se ofrezcan sobre la clasificación de documentos, distribuirá el trabajo según las necesidades y firmará y recopilará los índices, siendo directamente responsable de la buena marcha del Servicio.

Artículo 4.º Corresponderá a la Sección de Asuntos generales:

a) Llevar el registro especial de entrada y salida de la Oficialía Mayor, por el sistema de fichas, correspondiendo cada una de éstas a un documento y haciéndose constar en ella el número de orden del Registro general, la fecha de entrada en el Servicio, el extracto del asunto, la fecha de salida y extracto de la resolución recaída.

b) Llevar un índice por el sistema de fichas de todas las disposiciones que se publiquen en la GACETA emanadas del Ministerio y de las de otros Departamentos que tengan relación directa o indirecta con el contenido del de Trabajo y Previsión.

c) Poner en limpio los Decretos y proyectos de leyes que emanen del Ministerio, recoger las firmas correspondientes, remitir las cuartillas para su publicación en la GACETA y archivar y custodiar los originales de aquéllos.

d) Recoger y enviar los datos, informes, documentos o expedientes que fueren reclamados por las Cortes, Departamentos ministeriales, Tribunales o Autoridades.

e) Recibir toda la correspondencia que no haya de tener estado oficial, la que clasificará por Servicios, de los que interesará los datos necesarios, que unirá a la carta o documentos para su contestación.

f) Ejecutar las órdenes e instrucciones que se den por el Subsecretario para la conclusión y realización de los contratos de suministros o de servicios para la adquisición de muebles y enseres, en cumplimiento de los acuerdos que adopte la Junta Adminis-

trativa a que se refiere el artículo 28 y previa la aprobación, cuando fuere precisa, del Jefe del Departamento.

g) La conservación, distribución y reparación del mobiliario, locales e instalaciones.

h) El inventario de las propiedades, muebles y enseres del Ministerio.

El Jefe de la Sección tendrá personalmente a su cargo la distribución de los documentos de entrada, apertura y clasificación de la correspondencia oficial, las relaciones con las Cortes, Departamentos y Autoridades, la preparación de los expedientes de asuntos indeterminados y de contratos, suministros y adquisiciones y la recopilación de las disposiciones legales. Llevará además la Secretaría de la Junta Administrativa a que se refiere el artículo 28.

Artículo 5.º La Sección de Personal entenderá en cuanto se relaciona con las plantillas y Escalafones del personal no sujeto a un régimen especial, nombramientos, ascensos, excedencias, jubilaciones, cesantías y distribución del mismo en los distintos Servicios.

Cuidará de los expedientes personales de los funcionarios, formando las correspondientes hojas de servicio, en las que se anotarán todas las incidencias, como destinos, licencias, premios, castigos, etc.

Formará un índice, por el sistema de fichas, de todos los empleados, consignándose el nombre, clase y destino de cada uno, y otro, por Servicios, en el que constará el nombre y clase de todos los funcionarios adscritos al mismo.

También llevará relación del personal subalterno, entendiéndose en todas las cuestiones que afecten al mismo.

Artículo 6.º La Sección de Contabilidad tendrá a su cargo la propuesta de todos los actos de conocimiento y gestión relacionados con los de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, conforme a la ley de 1 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, le competirá especialmente:

Llevar la contabilidad de todos los Servicios dependientes del Ministerio que, en virtud de sus disposiciones orgánicas, no tengan una contabilidad especial.

Redactar los proyectos de presupuesto de gastos del Ministerio, con los datos y antecedentes que les sean facilitados por los Jefes de los Servicios una vez aprobados por la Superioridad.

Framitar los expedientes relacionados con las modificaciones de créditos.

Proponer la expedición de los libramientos de las cantidades que hayan de abonarse con cargo a los créditos presupuestos.

Examinar, censurar y proponer la aprobación, en su caso, de las cuentas, nóminas y, en general, de todos aquellos documentos que tengan relación con los créditos figurados en el presupuesto del Ministerio.

Entenderá, además, en cuantos asuntos le están encomendados por la Instrucción aprobada por Real decreto de 15 de Marzo de 1929.

La Sección estará a cargo de un Jefe, que podrá serlo un Contador del Cuerpo de Contabilidad, si lo fuera de tal categoría, afecto a este Ministerio.

Artículo 7.º Incumbe a la Habilita-

ción la cobranza de las consignaciones de personal y material y de los libramientos a justificar que se expidan a nombre del Habilitado para atender a servicios especiales; la formación de las nóminas del personal, la adquisición del material y objetos de escritorio necesarios para los servicios del Ministerio y el pago de los haberes y facturas correspondientes, con sujeción a las órdenes de la Superioridad y a las reglas siguientes:

1.º Se llevará en la Habilitación dos libros: uno de Caja, en que serán anotadas todas las cantidades que cobre y pague; otro de Cuentas corrientes, en el que cada una de éstas corresponderá a cada uno de los conceptos de cada uno de los apartados, artículos y capítulos del presupuesto del Ministerio; y otro, de Inventario, en el que se harán constar, por conceptos y unidades, las entradas y salidas de material y objetos de escritorio, de manera que en cualquier momento se pueda comprobar la realidad de las existencias que tenga en depósito.

2.º El suministro de libros, papel, impresos y objetos de escritorio se hará, para cada caso, en virtud de pedidos firmados por el Habilitado, con el visto bueno del Oficial Mayor y dirigidos al proveedor del Ministerio. Este servirá dichos pedidos mediante factura duplicada, uno de cuyos ejemplares le será devuelto con el recibo del Habilitado y el visto bueno del Oficial Mayor, y servirá dicho ejemplar de justificante de la cuenta mensual que presente del material suministrado. En dichas facturas deberá constar el precio de los artículos a que se refieran.

3.º El servicio de material a cada uno de los Servicios se hará en virtud de pedido hecho por el Jefe de cada uno de ellos. Al servirse el pedido, el Jefe del Servicio firmará el correspondiente recibo.

4.º Cuando se expidan libramientos a favor del Habilitado para atender a servicios especiales, una vez hechos efectivos se pagarán las facturas o cuentas que al efecto se presenten, debidamente autorizadas con el "Conforme" del Subsecretario o del Director general, según la dependencia del Servicio, y el "Páguese" del Subsecretario; y del empleo de fondos se remitirá la oportuna cuenta documentada, para la justificación del libramiento.

5.º Los gastos menores se satisfarán por el Portero Mayor, quien hará mensualmente cuenta justificada al Habilitado, a cuyo efecto le hará éste el adelanto de la cantidad que considere necesaria. Dichos gastos menores no podrán exceder de 150 pesetas mensuales.

6.º Mensualmente remitirá la Habilitación, por triplicado, la cuenta de los gastos de material a la Sección de Contabilidad, y previo informe de ésta, será sometida a la Junta de Administración para su informe previo a la oportuna aprobación. Una vez aprobada la cuenta, se redactará por el Habilitado la certificación, que habrá de autorizar el Subsecretario o el Director general, y que, en unión de uno de los ejemplares, se remitirá a la Ordenación de Pagos del Ministerio, para justificar el mandamiento de pago correspondiente.

7.º El día 30 de cada mes se prac-

ficará un arqueo de Caja con intervención del Oficial Mayor, sin perjuicio de los arcos extraordinarios que puedan acordarse por la Superioridad.

Artículo 8.º Los expedientes cuya tramitación estuviere en absoluto terminada se remitirán al Archivo dentro del primer mes de cada año, incluidos en relaciones duplicadas que firmarán el Jefe de la Sección que los haya tramitado y el del Servicio de que ésta dependa, y el Jefe del Registro y Archivo firmará uno de los ejemplares, que devolverá al Servicio de procedencia.

Cuando una Sección necesite reclamar al Archivo alguno de los expedientes por ella tramitados o de los que se refieran a asuntos que hayan pasado a ser de su competencia, formulará el oportuno pedido, que firmarán el Jefe de la Sección y el del Servicio de que ésta dependa. El Archivo, dentro de las veinticuatro horas de recibir el pedido, o inmediatamente si en él se consigna la urgencia, remitirá el expediente, conservando la hoja hasta que aquél le sea reintegrado.

El Archivo no proporcionará ningún expediente ni hará manifestación alguna respecto de los mismos mientras no se le presente la petición debidamente autorizada por el Jefe del Servicio a que aquéllos hagan referencia.

En el Archivo se clasificarán los expedientes por Servicios de procedencia, y dentro de éstos por materias y por fechas, formándose legajos numerados.

El índice del Archivo se llevará por fichas, que corresponderán a la organización de aquél.

II

Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.

Artículo 9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de Diciembre de 1931 y el artículo 24 del Decreto orgánico del Ministerio de Trabajo y Previsión, de 3 de Noviembre del mismo año, al Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros competirán los comprendidos en la ley de 14 de Mayo de 1908, Reglamento de 2 de Febrero de 1912, Decretos de 9 de Abril de 1926, de 21 de Noviembre de 1929 y de 13 de Junio de 1930, y demás disposiciones complementarias, distribuidos en las siguientes Secciones:

- 1.º Asuntos generales.
- 2.º Actuarial.
- 3.º Inscripciones, excepciones e incidencias de las entidades de Seguros.
- 4.º Inscripciones, excepciones e incidencias de las entidades de Ahorros y similares.
- 5.º Contabilidad, intervenciones, liquidaciones e inspecciones.
- 6.º Cuestiones y estudios técnico-jurídicos.
- 7.º Estadística especial de Seguros y Ahorro.
- 8.º Seguro ferroviario de viajeros.

En relación con los indicados servicios administrativos, funcionarán las instituciones siguientes, que continuarán rigiéndose por sus disposiciones orgánicas en vigor:

- 1.º La Junta Consultiva de Seguros.
- 2.º La Junta Consultiva del Ahorro.

3.º Consejo de Dirección del Seguro Ferroviario.

4.º Junta Asesora del Seguro Ferroviario.

5.º El Tribunal Arbitral del Seguro Ferroviario.

Artículo 10. La Sección de Asuntos generales tendrá a su cargo todos los asuntos relacionados con la asistencia del personal a las oficinas, el Registro, Archivo y Biblioteca especial de la Inspección de Seguros; la redacción y administración de la *Revista de Previsión*; la habilitación especial de la Inspección de Seguros y Ahorros; el servicio y peritación oficial de los inmuebles que sirvan de garantía a las entidades de Seguros y Ahorros; los asuntos generales y aquellos que no tengan especificada adaptación en alguna de las Secciones siguientes.

Artículo 11. La Sección Actuarial tendrá a su cargo:

a) Estudios de las tarifas y notas técnicas de ellas; notas técnicas del cálculo de las reservas matemáticas; de los valores de rescates, préstamos, de pólizas liberadas, etc.

b) Comprobación de los cuadernos de cálculo de las reservas matemáticas de las Compañías y Asociaciones mutuas de seguros sobre la Vida humana.

c) Estudios actuariales de nuevos sistemas de cálculo para las reservas matemáticas de nuevas tablas de experiencia, los encomendados al servicio por el segundo y tercer párrafo del apartado letra c) del artículo 99 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, y cuantos relacionados con el seguro o con el ahorro se le encomienden por la Superioridad o por el Jefe del Servicio de la Inspección.

Artículo 12. La Sección tercera tendrá a su cargo: Todo lo referente, como su nombre indica, a las inscripciones y excepciones, funcionamiento, estadísticas y asuntos relacionados con la publicidad y propaganda de las entidades aseguradoras, así como de las comprendidas en los núms. 1.º y 2.º del artículo 3.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, excepto en aquellos extremos relacionados con el capital social, el depósito previo de inscripción, bases técnicas y tarifas, reservas y sus inversiones, liquidación y extinción de dichas entidades.

Artículo 13. La Sección cuarta estará encargada de la aplicación del Decreto de 9 de Abril de 1926 y Decreto de 21 de Noviembre de 1929, Estatuto general del Ahorro popular, a las entidades en él comprendidas, y con idénticas limitaciones a las señaladas en la Sección tercera en cuanto se refiere a capitales, depósitos previos y necesarios, estatutos sociales, contratos, inversiones, contabilidad, liquidaciones, intervenciones, inspecciones, etc.

Artículo 14. La Sección quinta tendrá a su cargo: Informar en los expedientes de inscripción, tanto de las entidades de seguros como de las entidades sometidas al Estatuto del Ahorro popular, sobre depósitos de inscripción, sobre capital social suscrito y desembolsado y demás pactos de las escrituras fundacionales o de las modificativas del régimen social, sobre todas las actas de visita de inspección, sobre suficiencia o insuficiencia de los bienes afectos a las reservas, tanto legales como estatutarias y voluntarias;

sobre la clase de valores de depósitos necesarios y libres; sobre admisibilidad de nuevos valores a incluir en la lista oficial de los admitidos y propuestos por las entidades sometidas a los preceptos de la ley de Seguros o del Estatuto general del Ahorro; cotizaciones, interés neto y demás circunstancias; sobre asuntos relativos a la contabilidad social de las entidades inscriptas tanto en Seguros como en Ahorro; sobre equilibrio económico y financiero de las expresadas entidades; sobre publicidad de cifras de capital social, de reservas y de otras garantías en anuncios y prospectos que las mencionadas entidades sometidas a su aprobación; sobre valoración de inmuebles, a que se refieren las actas del Arquitecto de la Inspección, y requisitos que deben llenar, de conformidad con las disposiciones oficiales para que sean admitidos como inversión de las reservas legales; sobre todo cuanto se relacione con la liquidación voluntaria o forzosa e intervenida de las entidades de Seguros y Ahorro; sobre cancelación, canje y devolución de valores, reservando la actuación, en representación de la Inspección de Seguros y Ahorros, en los casos de cambio de entidad depositaria o de devolución y canje cuando estas operaciones deban ser intervenidas por este Servicio; sobre estudios de balances, cuentas de pérdidas y ganancias y demás datos técnicos contables de las entidades de Seguros y Ahorro; perfecta cobertura de las reservas legales. Propondrá en todos los casos enumerados cuantas medidas estime pertinentes para la mayor garantía y tutela de los asegurados, asociados o imponentes. Determinará las visitas de inspección que cada uno de los meses del año deban ser verificadas, y propondrá las que de modo urgente entienda necesarias, orientando siempre a los Inspectores-visitadores acerca de aquellos extremos, asuntos o materias que deban ser objeto de estudio especial en el acto de la visita. Informará sobre todas las actas de visita de inspección y propondrá la aprobación de las conclusiones formuladas por el Inspector visitador, o la aportación por parte de éste o por parte de la Sociedad de nuevos datos complementarios, hasta llegar a formar concepto acabado del funcionamiento de la entidad de que se trate y de la situación económica de la misma. En cuanto a intervenciones, hará las propuestas del caso, fundamentándolas con los motivos que las justifiquen, bien sea a instancia de las entidades interesadas o bien por razones legales o reglamentarias, o que redunden en favor de los contratantes asegurados, asociados o imponentes. Asimismo informará sobre las actas de intervención extendidas por los señores Interventores-Inspectores y proponiendo la aprobación de las conclusiones que formulen o su modificación. Propondrá la suspensión de los efectos de la inscripción, o sea la suspensión de operaciones, en los casos en que del estudio del acta de visita llegue a comprobarse que la entidad visitada ha incurrido en esa responsabilidad. En las liquidaciones de las entidades de seguros y ahorros informará, igualmente, ya se trate de liquidación voluntaria o de liquidación for-

zosa e intervenida como consecuencia de los casos previstos en el artículo 33 de la ley de Seguros y del artículo 180 del Reglamento de Seguros, y de los artículos 116 a 156 del Estatuto especial para las Cajas generales del Ahorro popular y 291 a 373 del Estatuto especial de las entidades particulares de ahorro, capitalización y similares. Informará igualmente sobre los expedientes de extinción de las entidades de seguros y ahorros de forma mutua, así como también en los casos de excepción, cuando exista duda de si procede o no la exigencia de depósito previo de garantía.

Artículo 15. La Sección sexta informará sobre las escrituras de constitución y las de modificación y sucesivas que se introduzcan; sobre el condicionado general de las pólizas de seguros o de contratos en las entidades de ahorro; clausulado especial que pueda ser autorizado para su inserción en las pólizas o contratos, tanto de las entidades de seguros como de las de ahorro; sobre derechos renunciabiles; sobre rescisión de contratos; sobre plazos de prescripción; sobre extravío, robo o hurto de pólizas y contratos y, en general, cuantos asuntos se susciten, de índole técnicojurídica, en el funcionamiento, liquidación o intervención de las entidades arriba citadas, así como, también, de las que surjan en las visitas de inspección, en las intervenciones o en las que les sean encomendadas por la Superioridad.

Artículo 16. A la Sección séptima, de Estadística especial de Seguros y Ahorro, le incumbirá velar por el exacto cumplimiento del Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 y el artículo 1.º del Decreto de 9 de Abril de 1926; del exacto cumplimiento de todo lo ordenado por el artículo 14 de la ley de Seguros y artículo 28 de la misma, así como de la publicación de los balances y cuentas en la *Revista de Previsión*; de la confección de la Memoria a que hace referencia el artículo 141 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912 y de cuantas estadísticas referentes a Seguros y Ahorro les sean encomendadas por la Superioridad.

Artículo 17. La Sección octava, de Seguro ferroviario de viajeros, tendrá a su cargo: las funciones determinadas por los Decretos de 13 de Octubre de 1928, 26 de Julio de 1929 y 13 de Junio de 1930, tanto en la recaudación de primas del Seguro de viajeros, tramitación de las reclamaciones de indemnizaciones por parte de los viajeros o de sus derechohabientes, por accidentes sufridos viajando en los trenes españoles; o bono a los interesados de las indemnizaciones acordadas por el Consejo de Dirección o por sentencia del Tribunal Arbitral; sobre las informaciones sobre accidente acaecido en los trenes españoles, tanto por parte de las Compañías ferroviarias, como de los interventores del Estado en los ferrocarriles o de los Juzgados que hayan entendido en dichos accidentes; cuidará del cumplimiento por parte de las Empresas ferroviarias de la remisión trimestral de las sumas por ellas recaudadas por el concepto de primas del Seguro ferroviario, como asimismo del pago de dichas sumas y su entrega a este Centro, así como también

de realizar las comprobaciones de dichos ingresos en las Oficinas centrales de las Compañías, en las estaciones y a los Interventores en ruta; formulará los estados correspondientes para las liquidaciones finales y el reparto de los beneficios líquidos obtenidos entre las diversas entidades que de ellos participan en este Seguro; formulará la Memoria anual que ha de someterse a la aprobación del Consejo de Dirección, primero, y al Ministro de Trabajo y Previsión, para su aprobación definitiva; y por último, cuantos aspectos y tramitaciones sean necesarias para el cumplimiento de los expresados Decretos.

El Jefe de esta Sección será el Presidente nato de la Junta Asesora del Seguro Ferroviario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto de 13 de Junio de 1930.

Artículo 18. Las funciones asignadas por el Decreto de 26 de Julio de 1929 al Director de los Servicios, al Secretario general y al Jefe de la Sección de Contabilidad del Seguro ferroviario de viajeros, y atribuidas por el Decreto de 13 de Junio de 1930 al Jefe de la Sección del Seguro Ferroviario y a los Jefes de los Negociados de Administración y Siniestro y de Contabilidad de la expresada Sección, pasan a corresponder al Jefe del Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros, quien será además Vocal nato de la Junta Consultiva de Seguros y Ahorros y Vicepresidente del Consejo de Dirección del Seguro Ferroviario de viajeros.

III

Servicio de Cultura Social.

Artículo 19. El Servicio de Cultura Social tendrá a su cargo la conservación, enriquecimiento y utilización de los fondos bibliográficos del Ministerio; la colección, distribución y archivo de las informaciones de Prensa sobre política y economía nacionales y extranjeras; la redacción del *Boletín* del Ministerio y la preparación o revisión de todas las demás publicaciones del Departamento, cuya edición y distribución dirigirá, y, por último cuanto se refiera a la creación y administración de las Escuelas sociales, orientación de las enseñanzas y régimen del personal docente de estas instituciones.

Artículo 20. El Servicio de Cultura Social se dividirá en tres Secciones:

- 1.º Bibliográfica y de Informaciones.
- 2.º Publicaciones del Ministerio.
- 3.º De Escuelas Sociales y Comisiones de Cultura.

Artículo 21. La Sección Bibliográfica y de Informaciones tendrá a su cargo: proponer la adquisición por compra, donación o cambio de las publicaciones, libros, folletos, revistas y periódicos destinados a enriquecer sus fondos y colecciones; su catalogación, ordenación, encuadernación, clasificación y distribución; la custodia de los fondos, colecciones y material; las informaciones bibliográficas del Ministerio; las consultas bibliográficas del público en general; el servicio de libros, folletos y publicaciones en la sala de lectura; el préstamo de libros y folletos a domicilio y de un servicio circulante, y la estadística de lectores y obras. Corresponderá también a esta Sección la información de la Prensa diaria y de

riódica en general y la colección, distribución y archivo de las oportunas informaciones sobre política y economía de la Nación y del extranjero.

Será primordial el deber de la Sección: enriquecer el fondo principal del Servicio, que consiste en obras de Sociología, Política y Reformas Sociales, sin omitir la adquisición de publicaciones referentes a la Filosofía o la Historia, las Ciencias y las Artes.

Para las propuestas de adquisición de libros y demás publicaciones que no procedan de donación o cambio, se atemperará a las posibilidades presupuestarias y a las exigencias y eficacia de la información bibliográfica. La respectiva propuesta se someterá siempre, con el informe del Jefe del Servicio, a la aprobación de la Subcomisión de Cultura Social y a la del Subsecretario.

El registro, la ordenación, catalogación y custodia de los libros, publicaciones y documentos tendrá un carácter absolutamente adecuado a la naturaleza peculiarísima del Servicio.

Para el servicio bibliográfico en relación con el público, que solamente se interrumpirá, salvo orden de la Superioridad, desde el 1.º de Agosto al 15 de Septiembre de cada año, se habilitarán salas de lectura en los locales del Ministerio y se fomentará el préstamo para la lectura a domicilio.

Los préstamos se harán rigurosamente, a lo sumo por quince días, expresamente prorrogables, si no hubiese otras personas que reclamaran el libro o folleto de dos volúmenes a la vez como máximo y en vista de las acreditadas garantías del prestatario. Podrá exigirse a los prestatarios un depósito metálico prudencial, reintegrable a la devolución de los pedidos.

Será negado todo préstamo de libro, folletos o documentos, sin perjuicio de que se le exija también las responsabilidades a que hubiere lugar, al lector que repetidamente no los devolviera en los plazos a que se hubiere comprometido o hubiese tratado abusivamente los que se le confieron.

No podrá ser objeto de préstamo para utilizados fuera de la sala de lectura los libros y publicaciones que sean raros, caros, de difícil adquisición, formen parte de colecciones no fáciles de completar en caso de deterioro, sustracción o extravío, ni las obras de más de tres volúmenes, las revistas atrasadas y semejantes. En caso de duda, se resolverá por la negativa.

La Sección dará cuenta de sus actividades, estadísticas de lectores y de obras presentadas, adquisición de libros, folletos y revistas en el *Boletín Oficial* del Ministerio, y preparará las publicaciones adecuadas a su peculiar objeto, tales como los catálogos y otras, previa autorización de la Superioridad.

Artículo 22. La Sección de Publicaciones tendrá a su cargo:

a) Los trabajos necesarios para la edición del *Boletín Oficial* del Ministerio, que se publicará mensualmente, comprendiendo la información completa de los diversos Servicios, a cuyo fin los Jefes de los mismos enviarán al de Cultura Social el día último de cada mes los oportunos originales. También se publicará en el *Boletín* una Sección Legislativa, comprensiva de todas las disposiciones insertas en la Gaceta, sobre materias de trabajo y previsión, debidamente clasificadas.

El material legislativo así publicado con los índices analíticos convenientes para el más fácil manejo constituirá luego, en tirada y encuadernación aparte, el *Anuario de Legislación Social*.

b) La publicación de los folletos de Legislación del Trabajo en tirada aparte para el servicio del Ministerio y del público, y en relación con este servicio, preparará la edición de las leyes en la forma especial exigida para ser expuesta en los centros de trabajo, conforme a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre el particular.

c) La edición de aquellas obras, que sin tener carácter legislativo, como estadísticas, Memorias, monografías, etcétera, serán redactadas por los distintos Servicios del Ministerio, previa autorización de la Superioridad.

Cuanto concierne a la administración de las publicaciones del antiguo Instituto de Reformas Sociales y del Ministerio (contratos editoriales, distribución gratuita, cambio, fijación de precios y comisiones de venta, almacenaje, etc.), estará a cargo de la Junta de Administración, a que se refiere el artículo 23, la que determinará la forma en que para tales efectos habrá de actuar la Sección de Publicaciones y el cometido especial que haya de asignarse a cada uno de los funcionarios adscritos a la misma.

Artículo 23. Será de la competencia de la Sección de Escuelas Sociales y Comisiones de Cultura:

1.º La redacción del Reglamento tipo para Escuelas Sociales y Comisiones de Cultura Social y el informe sobre las propuestas que sobre este particular pudieren hacer estos organismos.

2.º El informe sobre los presupuestos, propuestas de profesorado y de Directores de las Escuelas Sociales y todas aquellas de cualquier orden y clase relacionadas, así con estos Centros docentes como con las Comisiones de Cultura.

3.º La estadística y conocimiento al por menor del funcionamiento de las Escuelas Sociales, a cuyo fin vendrán obligadas éstas a remitir anualmente la oportuna Memoria sobre su actuación y enseñanzas, número de alumnos, resultado de las pruebas de curso, etc.

4.º La organización de los servicios especiales de cultura social referentes al empleo del tiempo libre de las clases trabajadoras, utilizando al efecto los medios de difusión cultural en cuantas formas sea posible, estableciendo relaciones y acuerdos con las entidades oficiales que de un modo general se propongan fines similares, iniciando y fomentando cuanto tienda a la expansión de la educación y cultura social por medio del cine, fonógrafo o la radiofusión, y el excursionismo a lugares y centros apropiados a la finalidad perseguida.

5.º El registro de correspondencia, teniendo a su cargo el archivo y custodia de la misma, así como de toda la documentación de la Sección.

6.º Los oficios y comunicaciones de trámite y la Secretaría del Servicio de Cultura Social.

Artículo 24. Un Reglamento especial que redactará el Servicio de Cultura Social y que, previo informe de

la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo, se dictará por el Ministerio, determinará las normas de funcionamiento de las Escuelas Sociales y de las Comisiones de Cultura Social, con sujeción a lo que se dispone en los artículos siguientes:

a) Las Escuelas Sociales dependientes del Ministerio estarán abiertas a todas las clases sociales, y para el ingreso en las mismas no se exigirá título académico alguno, pero sí un minimum de formación intelectual.

b) Las enseñanzas de las Escuelas Sociales serán esencialmente objetivas, quedando prohibida en ellas cualquier propaganda partidista, política o confesional, y teniendo el personal docente en el desempeño de su misión la misma independencia que el profesorado oficial de las Universidades.

c) Los Directores y Profesores titulares y auxiliares, así como los Secretarios de las Escuelas Sociales, serán nombrados por el Ministro, a propuesta de las Comisiones de Cultura Social y previos los informes del Jefe del Servicio y de la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo.

Quando se trate de los de la Escuela Social de Madrid, la propuesta corresponderá directamente a la mencionada Subcomisión de Cultura Social del Consejo de Trabajo, pudiendo cualquiera de sus Vocales pedir que sea informada por la Comisión permanente del mismo Consejo antes de ser elevada a resolución de la Superioridad.

La Subcomisión del Consejo de Trabajo, antes de informar sobre las propuestas de nombramientos podrá acordar la práctica de las pruebas de suficiencia que considere oportunas cuando los propuestos no sean Catedráticos o Profesores de Centros oficiales de enseñanza en la disciplina que hayan de explicar en la Escuela. Las pruebas podrán realizarse ante las Comisiones de Cultura Social correspondientes, si así lo acuerda la Subcomisión del Consejo de Trabajo.

Los nombramientos de Directores habrán de recaer en quienes sean Profesores titulares de las Escuelas.

Los Secretarios podrán pertenecer o no al Profesorado, pero en todo caso tendrán la misma consideración que los Profesores, y el de Madrid habrá de tener la misma remuneración que los Profesores titulares.

d) El personal de las Escuelas Sociales, a que se refiere el artículo anterior, percibirá sus haberes en concepto de gratificación, compatible con cualquier otro sueldo del Estado o de Corporaciones oficiales, con cargo a las consignaciones que con tal destino figuren en los presupuestos de gastos del Ministerio.

e) Los demás gastos de las Escuelas Sociales serán atendidos con los fondos propios de cada una, constituidos por el importe de las matriculas y productos de sus publicaciones y por las subvenciones, donativos y legados de Corporaciones o entidades oficiales o particulares, teniendo a tales efectos las Escuelas personalidad jurídica suficiente para la adquisición, propiedad y empleo de los bienes de sus respectivos patrimonios. La administración de ellas corresponderá a los Directores de las Escuelas, los que habrán de rendir las oportunas cuen-

tas, que, previo informe de las Comisiones de Cultura Social respectivas, del Servicio del Ministerio y de la Subcomisión de Cultura Social del Consejo de Trabajo, serán sometidas a la aprobación de la Superioridad.

f) El patrimonio del extinguido Instituto de Cultura Social pasará a serlo de la Escuela Social de Madrid.

g) En todas las capitales en que exista una Escuela Social continuarán funcionando, con su constitución actual, las Comisiones de Cultura Social, excepto en Madrid, donde quedará suprimida, atribuyéndose sus facultades a la Subcomisión de Cultura Social del Consejo de Trabajo, la que asumirá también las que estaban asignadas al Patronato de Cultura Social, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el Decreto de 3 de Noviembre último y en el presente Reglamento.

IV

De la Asesoría jurídica.

Artículo 25. Corresponde a la Asesoría jurídica:

1.º Tramitar y preparar resoluciones en los expedientes relativos a cuestiones de competencia con los Tribunales de Justicia o con otros Departamentos ministeriales y en las peticiones de autorización que los representantes de la Administración deduzcan para allanarse a las demandas ante los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, para consentir la suspensión de efectos de las resoluciones reclamadas y para desistir de las demandas formuladas en nombre de la Administración.

2.º Informar preceptivamente en los asuntos siguientes:

a) En las cuestiones relativas a personalidad de cuantos comparezcan o intervengan en los expedientes que se tramiten en este Ministerio, siempre que ofrezca duda la suficiencia de los documentos que se presenten para acreditarla a las dependencias en que hayan de surtir sus efectos.

b) En los expedientes de constitución, modificación o cancelación de fianzas constituidas a disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión o de la Autoridad central de este ramo y competa al mismo su liberación.

c) En los expedientes en que, a juicio del Jefe que reclame el informe, se hubieran alegado derechos de carácter civil que puedan producir reclamaciones judiciales.

d) En los expedientes que afecten a los Escalafones de funcionarios técnico-administrativos, auxiliares y subalternos de este Ministerio.

e) En los expedientes sobre inteligencia, rescisión, nulidad, novación y cumplimiento de todas clases de contratos de obras y servicios y sus auxiliares de garantía, dependientes de este Ministerio.

f) En los expedientes que se incoen para declarar lesivas las resoluciones de la Administración, con el fin de someterlas a revisión ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

g) En las reclamaciones que se produzcan sobre indemnizaciones por el concepto de dichos perjuicios.

3.º Emitir los demás informes en derecho sobre todos los asuntos en que el Ministro, el Subsecretario y los

Directores generales del Ministerio lo estimen conveniente.

El acuerdo de que informe la Asesoría en un determinado expediente no exime a los Servicios y Secciones de formular su propuesta previa, siempre que se trate de asuntos propios de su especial cometido, conforme a las disposiciones vigentes.

Los expedientes en que haya de informar la Asesoría jurídica serán remitidos a ésta, previo el acuerdo correspondiente, y devueltos, una vez informados, a la dependencia de donde procedan.

Artículo 26. La Asesoría jurídica estará a cargo de Abogados del Estado en servicio activo, nombrados por el Ministro de Hacienda, en el número que se considere preciso, debiendo tener el Jefe de la Asesoría categoría asimilada a la de Jefe de Administración.

V

Del Museo de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Artículo 27. Un Reglamento especial determinará las normas para el funcionamiento del Museo de Seguridad e Higiene del Trabajo.

VI

Junta de Administración.

Artículo 28. Bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio actuará una Junta de Administración, constituida por el Director general de Trabajo, como Vicepresidente, por el Subdirector general de Trabajo, Oficial mayor y dos Jefes de Servicios, uno de los de la Subsecretaría y otro de los de la Dirección general de Trabajo, designados por el Ministro. Será Secretario de la Junta el Jefe de la Sección de Asuntos generales de la Oficialía Mayor, y asistirán además a las sesiones los Jefes de Servicios y de Sección del Ministerio que sean requeridos para ello por el Presidente.

Artículo 29. Será incumbencia de la Junta de Administración:

a) La distribución mensual de los créditos consignados para gastos de material, alumbrado, teléfonos, mobiliario, calefacción, publicaciones, adquisición de libros, limpieza, conservación y reposición de material mecanográfico, y otros análogos, para los Servicios del Ministerio, teniendo en cuenta las necesidades más o menos apremiantes de éstos, las peticiones y propuestas de los Jefes inmediatos y las posibilidades económicas de cada momento.

b) La determinación del procedimiento para la contrata de suministros y de servicios y para las adquisiciones de material, mobiliario y enseres y la fiscalización de ello.

c) La ordenación de las instalaciones y distribución de los diversos Servicios en los locales del Ministerio.

d) La intervención e inspección del Servicio de Publicaciones del Ministerio, en cuanto se refiere a censura de los originales, contratos y costes de impresión, fijación de precios, distribución, cambio, almacenaje, etc.

a) Emitir los informes que le sean solicitados respecto a confección de

los presupuestos de gastos de los diversos Servicios y sobre las cuentas de liquidación de los mismos.

CAPITULO II

Servicios de la Dirección general de Trabajo.

Artículo 30. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 3 de Noviembre de 1931, dependerán de la Dirección general de Trabajo los Servicios siguientes:

- 1.º Organización profesional.
- 2.º Colocación de obreros.
- 3.º Conflictos y crisis de trabajo.
- 4.º Legislación y normas de trabajo.
- 5.º Inspección del trabajo.
- 6.º Acción social, en general.
- 7.º Política agraria.
- 8.º Acción social de la Marina.
- 9.º Internacional de trabajo.
10. Asesoría general de Seguros contra accidentes del trabajo.

Artículo 31. Dependerán inmediatamente de la Subdirección general de Trabajo:

1.º Una Sección de Asuntos generales de la Dirección, a la que corresponderá:

a) Entender en todos aquellos asuntos de la competencia de la Dirección general no encomendados especialmente a alguno de los Servicios enumerados en el artículo anterior.

b) La articulación y coordinación de los trabajos especiales de dichos Servicios cuando hayan de ser compendiados en informes o propuestas de resolución sobre materias encomendadas a Servicios diversos.

c) La preparación de instrucciones generales de la Dirección o de las especiales que ésta haya de dar para el funcionamiento de cada uno de los Servicios dependientes o para la coordinación y enlace de unos con otros.

d) La colección y registro de todas las disposiciones legislativas que puedan afectar al contenido de las materias encomendadas a la Dirección o al funcionamiento de los Servicios de ella dependientes.

e) Las relaciones directas de la Dirección general con los demás Centros oficiales y con los Servicios centrales y provinciales de ella dependientes.

f) La ordenación de los documentos relativos a la actuación del Director o del Subdirector general en los organismos de que formen parte.

g) Cuanto se refiera a la distribución y disciplina del personal de la Dirección general.

2.º La Sección de Estadísticas especiales de Trabajo, que estará a cargo de funcionarios de los Cuerpos de Estadística, y a la que estarán encomendadas las relativas a la mano de obra (censos profesionales, paro forzoso, movimiento de colocación, migraciones, etc.); asociaciones profesionales; conflictos de trabajo (huelgas, "lock-outs"); a las condiciones de trabajo (jornadas, salarios, vacaciones, etc.); al coste de la vida obrera; al movimiento cooperativista y mutualista; accidentes del trabajo; asuntos contenciosos ante los Jurados mixtos del trabajo y ante los Tribunales Industriales, y las que en relación con la vida del trabajo y acción social en favor de las clases trabajadoras le sean encargadas.

Servicio de Organización Profesional.

Artículo 32. El Servicio de Organización Profesional se dividirá en las siguientes Secciones:

- 1.ª Asuntos generales.
- 2.ª Asociaciones profesionales y Censo electoral social.
- 3.ª Régimen electoral y constitución de los Jurados mixtos de Trabajo.
- 4.ª Régimen económico.

Artículo 33. Serán materias propias de la Sección 1.ª, Asuntos generales:

- a) Los servicios de Secretaría.
- b) Todo lo concerniente al personal y al material del Servicio.
- c) Los registros de entrada y salida, que se llevarán por el sistema de fichas o por el de hojas-índices diarios.

A tales efectos, la Sección 1.ª tendrá a su cargo la recepción de toda la correspondencia oficial enviada por el Registro general del Ministerio y el decreto de su distribución entre las Secciones del Servicio.

Igualmente se hará cargo de las cartas y notas que le sean enviadas pidiendo noticias sobre algún asunto del Servicio, y las pasará a las Secciones correspondientes para su informe, devolviéndolas cumplimentadas a la Secretaría de procedencia.

Evacuará también las consultas verbales que hagan los particulares sobre asuntos radicantes en el Servicio.

Revisará diariamente las publicaciones y minutas de salida, llamando la atención del Jefe de la Sección respectiva sobre los errores que aquéllas puedan contener en su texto y dirección.

Preparará el índice de firma, por duplicado, de los expedientes que deba someter a la resolución de la Superioridad, y la relación circunstanciada, también por duplicado, de los asuntos que resuelva por sí el Jefe del Servicio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 23 del Decreto orgánico de 3 de Noviembre de 1931, de lo que ha de dar noticia diaria al Subdirector general de Trabajo.

Y por último, se encargará de los trabajos especiales que el Jefe del Servicio le encomiende cuando aquéllos se refieran a cuestiones que afecten a más de una Sección.

Artículo 34. Incumbe a la Sección 2.ª:

a) El Registro Central de todas las Asociaciones profesionales, patronales y obreras acogidas a la ley de 8 de Abril de 1932 y cuantas incidencias se originen respecto a reparos y aprobación de sus Estatutos, inscripción en los Registros correspondientes de las Delegaciones provinciales de Trabajo, funcionamiento, sanciones y suspensión de las mismas.

Dicho Registro Central se dividirá en dos Secciones: una patronal y otra obrera.

Por cada una de estas Secciones se llevará un registro correspondiente a cada una de las provincias y a las plazas de Ceuta y de Melilla. Por el orden en que se reciban de las respectivas Delegaciones provinciales el ejemplar del Estatuto de cada Asociación patronal u obrera y la copia autorizada del acta de la constitución, se anotarán en el registro especial correspondiente el título de la Asociación, el grupo profesional de sus asociados, la fecha de

aprobación de sus Estatutos y de su constitución, la demarcación (local, provincial, regional o nacional) y el carácter de entidad primaria o de federación.

Con numeración correspondiente a la de su inscripción en cada uno de los indicados registros especiales, se abrirá un expediente por cada Asociación, que se encabezará con el ejemplar del Estatuto aprobado y la copia del acta de su constitución o certificación autorizada que lo acredite. A este expediente se irán incorporando todas las incidencias que se originen en relación con la Asociación y las resoluciones que sobre ellas se dicten.

En la anotación hecha por cada Asociación en el registro especial correspondiente, y en el expediente de la misma, se hará la oportuna referencia a la ficha o fichas que de la misma Asociación habrán de figurar en el Censo electoral social, a menos que por su carácter de Asociación de segundo grado o de federación no pueda hallarse incluida en dicho Censo.

b) La formación, conservación y renovación del Censo electoral social con sujeción a la mencionada Ley y Decreto de 25 de Mayo de 1931.

c) Facilitar a cuantas dependencias del Ministerio de Trabajo o Autoridades lo soliciten relación de las asociaciones de cualquier índole inscritas en el Censo electoral social y todos los demás datos o informes que sobre la materia sean pedidos por aquéllas.

d) Suministrar los antecedentes o informes verbales que por personas o asociaciones interesadas se reclamen, contestándose por comunicación oficial las peticiones formuladas mediante solicitud. Es decir, que el Censo electoral social tendrá carácter de público en cuanto a las asociaciones inscritas, y de reservado exclusivamente a los directamente interesados en lo que concierne a las peticiones de inscripción, rectificación, etc., en período de trámite, salvo que su conocimiento se enlace de manera oficial con otros servicios o Autoridades centrales o provinciales.

e) La preparación de las disposiciones de rectificación general del Censo; listas totales de asociaciones inscritas para la inserción en la GACETA DE MADRID, y relación para ser asimismo publicadas en la GACETA, en los primeros días de cada mes, de las nuevas entidades cuya inscripción haya sido acordada en el mes anterior.

Artículo 35. La formación del Censo se acomodará a las normas siguientes:

a) El registro de asociaciones patronales y obreras que hayan de ser objeto de su inscripción en el Censo electoral social se llevará por el orden de grupos que establece el artículo 4.º de la ley de 27 de Noviembre de 1931, y, dentro de cada grupo, por orden geográfico y alfabético.

b) El Censo electoral social estará dividido en tres Secciones independientes, a saber:

- 1.ª Censo patronal.
- 2.ª Censo obrero.
- 3.ª Censo especial.

c) Se llevará un registro donde se anotará diariamente la entrada de documentos. Diariamente también serán entregados por el funcionario a cargo de quien esté el registro los documentos recibidos por el Jefe de la Sección,

el cual, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la recepción, decretará en el mismo documento, cuando proceda, la propuesta de inscripción correspondiente. En los casos en que la documentación recibida adolezca de defectos que impidan la inscripción, serán inmediatamente notificadas las deficiencias a la entidad peticionaria, especificándose en qué consisten aquéllas, con señalamiento de plazo para subsanarlas y la prevención expresa de que, de no hacerlo, se declarará anulada la instancia. En el mismo término de cuarenta y ocho horas resolverá el Jefe de la Sección acerca de las subsanaciones de defectos que vaya recibiendo.

d) El cumplimiento de las órdenes de clasificación estará a cargo de tres funcionarios, de los cuales uno tendrá confiado el Censo obrero (con exclusión del grupo segundo), otro el Censo patronal (con exclusión del mismo grupo) y el tercero llevará el grupo segundo patronal y obrero, y el especial de Pósitos de Pescadores, Cooperativas, Mutualidades y Sindicatos agrícolas, bien entendido que en el Censo electoral social no podrán figurar las de Pósitos de Pescadores y Cooperativas que no se hallen inscritas en los Registros correspondientes del Instituto Social de la Marina y del Servicio de Acción social en general de este Ministerio.

Todas las dudas que en el cumplimiento de su cometido puedan ofrecerse a los funcionarios preñados serán resueltas por el Jefe de la Sección, y aquellas en que éste lo crea necesario, por el Jefe del Servicio.

Artículo 36. La Sección tercera tendrá a su cargo:

a) Cuanto se refiere a la organización de los Jurados mixtos de Trabajo que ordene la Superioridad.

b) La propuesta de constitución de análogos organismos cuando sea solicitada por elementos interesados en su funcionamiento, previo el informe en este último caso del Delegado de Trabajo de la demarcación a que el Jurado pertenezca o de cualquier otro asesoramiento que se considere necesario.

c) La renovación de todos los Jurados mixtos existentes, a medida que vayan llegando al término de su existencia legal o por virtud de reformas de la legislación vigente, o bien lo haga necesario la retirada o abstención de los representantes de una u otra clase, o de ambas, o la negativa a reemplazarlos de las Asociaciones que los eligieron, o por desaparición o extinción de éstas.

d) El informe y propuesta de resolución en todos los recursos que contra los elecciones de los Jurados mixtos pudieran entablarse; e iguales, informe y propuesta, en orden a las incidencias promovidas con motivo de las convocatorias, o de jurisdicción, inclusión o exclusión de asociaciones, procedimiento electoral, etcétera, etc.

La Sección se ajustará en su cometido a la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y demás disposiciones complementarias, y en su funcionamiento a las prescripciones del presente Reglamento.

Llevará un fichero, donde se consignarán con todo detalle los organiz-

mos paritarios o Jurados mixtos constituidos, con expresión de su especialidad profesional, jurisdicción, nombres de los vocales, patronos y obremos y de las personas que integren la Mesa directiva. En estas fichas se irán anotando, a medida que se conozcan, las variaciones experimentadas en los datos que las integran.

Se llevará asimismo un registro de todo el personal administrativo, auxiliar y subalterno de los Jurados mixtos, expresivo de los cargos, emolumentos y organismos donde presten su servicio.

Llevará también el archivo y todos los asuntos tramitados o que se tramiten en la Sección, clasificados por provincias, y dentro de ellas, por Jurados, con separación de lo que se refiera a constitución y elección de personal.

La Sección dispondrá de un registro de entrada, donde diariamente se anotarán los documentos recibidos, que se pasarán el mismo día a conocimiento del Jefe, quien con la mayor perentoriedad habrá de proveer a la tramitación en cada asunto pertinente, llevándose a cabo en el plazo máximo de dos días hábiles cuanto signifique bajas y nombramientos de Vocales, y dentro de la mayor celeridad posible, estimada por el Jefe, cuando se refiera a petición de informes reclamados como antecedentes de resolución, etc.

Artículo 37. Serán funciones de la Sección cuarta:

a) La preparación de firma y tramitación de todo cuanto se relacione con la aprobación de los presupuestos anuales de los organismos paritarios.

b) La preparación y tramitación de las transferencias de crédito que dentro de dichos presupuestos puedan instar.

c) El informe, cuando proceda, sobre las cuentas justificativas de inversión de fondos de los organismos paritarios de trabajo.

d) Y, en general, entender en todo cuanto se relacione con el desenvolvimiento económico de dichas instituciones.

La Sección cuidará de que los Jurados mixtos formulen los correspondientes proyectos de presupuestos en los plazos o términos que se señalen por la Superioridad. Cuando se trate de presupuestos de Jurados mixtos de nueva creación dentro de un ejercicio, la tramitación del presupuesto formulado la desenvolverá la Sección en plazo no superior a cinco días, a partir del en que se reciba en la Sección.

La Sección llevará el correspondiente fichero registro y el archivo de aprobación triplicada de presupuestos y cuantos documentos tengan relación con el régimen económico de los organismos paritarios.

II

Servicio de colocación de obreros.

Artículo 38. El Servicio de Colocación de obreros se organizará en las siguientes Secciones:

- 1.ª Asuntos generales.
- 2.ª Mano de obra.
- 3.ª Paro y colocación.
- 4.ª Migraciones.

Artículo 39. Serán materias propias de la Sección primera (Asuntos generales):

a) Los servicios de Secretaría.

b) Todo lo concerniente al personal y material.

c) Los registros de entrada y salida, que se llevarán por el sistema de fichas o por el de hojas índices diarios. La revisión de las minutas de salida y la formación de las relaciones de asuntos para firma.

d) Las publicaciones, Biblioteca, Museo y el Archivo de legislación, bibliografía e informaciones de Prensa, nacionales y extranjeras, en materia de paro y colocación.

e) Las obras culturales y cuanto se refiera con el aprendizaje, selección y orientación profesional de los trabajadores, a fin de utilizar práctica y racionalmente hasta las fuerzas de trabajo más débiles, defectuosas o readaptadas, en los oficios adecuados.

Artículo 40. La Sección segunda (Mano de obra) tendrá a su cargo:

a) Estudiar los desequilibrios de mano de obra, de carácter territorial o profesional, eventuales o permanentes, que puedan producir cuestiones de carácter social, por escasez o por superabundancia de aquéllas.

b) Regular todo lo concerniente al empleo en España de trabajadores extranjeros.

c) Formular las bases para la formación y renovación periódica del Censo nacional (cuantitativo, cualitativo y por lugares) de los trabajadores españoles y de los extranjeros residentes en España, y mantener a este efecto la necesaria coordinación con los demás Servicios del Estado, y especialmente con los de Estadística.

Artículo 41. La Sección tercera (Paro y colocación) tendrá a su cargo:

a) Entender en cuantas cuestiones suscite la aplicación y cumplimiento de las disposiciones dictadas para combatir el paro involuntario y facilitar la colocación de los trabajadores.

b) Coordinar la acción del Estado con la de las organizaciones provinciales o municipales de carácter oficial que actúen en materia de paro forzoso o de colocación de trabajadores.

c) Impulsar la actuación de las entidades de carácter privado que se propongan contribuir en cualquier forma al remedio de la crisis de trabajo.

d) Mantener relación constante con los organismos mencionados en los dos apartados precedentes y centralizar los datos estadísticos e informativos que aquéllos recojan, con objeto de extender su radio de acción y facilitar la más acertada y provechosa distribución, transitoria o permanente, de la población obrera.

e) Registrar exacta y puntualmente los puestos en demanda de trabajo y los obreros en oferta del mismo.

f) Dar a unos y otros la publicidad debida, inmediata y regularmente.

g) Poner en relación a los obreros solicitantes o parados con los patronos o Empresas que necesiten trabajadores.

h) Inspeccionar las agencias de colocación privada en vista de la supresión de las comerciales o de pago, a fin de que reúnan las condiciones de moralidad e higiene, entren en el

sistema de esa ley y sean siempre gratuitas para los trabajadores.

i) Promover, donde se a posible, servicios de asistencia, estaciones de socorro, talleres, enseñanzas, subsidios, seguros u obras para operarios sin trabajo.

j) Tener al día las estadísticas de las ofertas y de las demandas de ocupación, de las colocaciones y de las fluctuaciones del paro.

k) Cualquiera otra función o servicio concerniente a la colocación, en interés de una economía nacional sana y racionalizada.

Artículo 42. Incumbirá a la Sección cuarta (Migraciones):

a) Estudiar los movimientos migratorios, así nacionales como extranjeros, lo mismo que cualquier otro movimiento demográfico que pueda alterar el desequilibrio entre la oferta y la demanda de trabajo.

b) Difundir cuantos datos y noticias puedan interesar a los trabajadores, para orientarse y discernir con acierto las ventajas de orden económico que se les muestren cuando intentaren cambiar de residencia por falta de trabajo.

c) Proponer e intervenir en las medidas que deban adoptarse para la protección jurídica, social, económica y moral de los trabajadores migrantes; seguros sociales de los mismos; informaciones frecuentes y copiosas de las posibilidades de acomodo, de sus ventajas, etc., en España y en países extranjeros; contratos de trabajo para el exterior y otras análogas.

Artículo 43. Se considerarán como dependencias, órganos o elementos complementarios de la labor de estos Servicios, en las capitales de provincia y de partido judicial, y en las poblaciones en que hayan de crearse conforme a la ley o a disposiciones especiales, o en donde se hubieren creado por acción colectiva o individual, la Junta de Obras Culturales, las Delegaciones del Ministerio de Trabajo y las del Consejo de Trabajo, los Jurados mixtos, las Oficinas de Colocación y sus Comisiones inspectoras, las Asociaciones profesionales, patronales y obreras, y los patronos y las Empresas agrícolas, industriales y mercantiles.

III

Servicio de Conflictos y Crisis de trabajo.

Artículo 44. Conforme a lo dispuesto en el Decreto de 3 de Noviembre de 1931, es cometido propio del Servicio de Conflictos y Crisis del trabajo obtener todas las informaciones y datos que puedan proporcionar el conocimiento del estado social del país y ordenar y encauzar la gestión de los funcionarios y organismos dependientes del Ministerio para la adopción de medidas que tiendan a evitar los conflictos y crisis del trabajo, o en todo caso, a procurarle soluciones amistosas.

Artículo 45. El Servicio se dividirá en tres Secciones, a saber:

- 1.ª Asuntos generales.
- 2.ª Conflictos.
- 3.ª Crisis de trabajo.

Artículo 46. La Sección de Asuntos generales comprenderá:

- a) Los servicios de Secretaría.
- b) Los registros de entrada y salida, que se llevarán por el sistema de

fichas o por el de hojas-índices diarios.

c) El archivo donde se guarden clasificados todos los documentos y antecedentes relativos a las huelgas y "lock-outs" en que intervenga el Servicio.

d) Las publicaciones, biblioteca y recopilación de las informaciones sobre huelgas y "lock-outs", tanto nacionales como extranjeras.

Artículo 47. La misión de la Sección de Conflictos será:

a) Comunicar con los Delegados provinciales del trabajo, Jurados mixtos y demás organismos dependientes del Ministerio a los efectos de conocer el origen, desarrollo y solución de las diferencias colectivas entre patronos y obreros en las distintas industrias.

b) Inspeccionar el cumplimiento de este servicio por parte de dichos organismos, mediante la información diaria de huelgas o "lock-outs" declarados y de la acción encaminada a que terminen de modo satisfactorio.

c) Efectuar por medio de sus funcionarios, cuando ello sea procedente, la mediación directa del Ministerio en los conflictos sociales.

d) Resolver las consultas que sobre su intervención en huelgas y "lock-outs" formulen los Delegados provinciales, Jurados mixtos del Trabajo y demás organismos dependientes del Ministerio interpretando las disposiciones vigentes.

e) Dictar normas y reglas sobre la materia.

f) Proceder a la constitución de Jurados mixtos circunstanciales cuando se estime oportuno, como medio de resolver conflictos, dando cuenta de ellos al Servicio de Organización profesional.

Para la debida ordenación, la Sección llevará un fichero especial de conflictos del trabajo, donde se anoten los datos referentes a cada uno de ellos, de modo que en cualquier momento pueda conocerse el estado de las huelgas o "lock-outs" y de las gestiones practicadas para solucionarlos.

El mismo día en que se tenga noticias oficiales o de Prensa de haberse producido o que amenace producirse algún conflicto, se adoptarán las medidas que se consideren más oportunas para resolverlo o prevenirlo, dando cuenta diaria al Director general de Trabajo del número de conflictos declarados y terminados, especificando las causas que los originen y la intervención que en su término hayan tenido los Jurados mixtos, Delegados provinciales u otros organismos.

Artículo 48. La Sección de Crisis del trabajo comprenderá:

a) El conocimiento por regiones e industrias de las crisis de trabajo, periódicas y permanentes, causas que las originan, número de obreros a que afectan, y actitud de las clases patronales y obreras ante ellas.

b) La relación diaria y constante con Delegados provinciales, Jurados mixtos, Asociaciones patronales y obreras, y cuantas entidades puedan contribuir a suministrar los datos necesarios a la mejor realización de este servicio.

c) El estudio de las propuestas de carácter local, regional o nacional que en cada industria puedan contribuir a remediar las consecuencias de la crisis, manteniendo para ello la comunicación necesaria con los demás

organismos oficiales que contribuyan al mismo objeto.

d) Informar sobre las causas de la paralización o cesación de las industrias conforme a los informes técnicos y profesionales que reciba.

Artículo 49. Para las intervenciones en los conflictos del trabajo el Jefe del Servicio dará las instrucciones que juzgue necesarias a los Delegados provinciales, Presidentes de Jurados mixtos u otros funcionarios, ordenando cuando fuere preciso su desplazamiento de la localidad en que resida habitualmente, pero de ello dará inmediata cuenta a la Superioridad.

IV

Servicio de Legislación y Normas de Trabajo.

Artículo 50. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 3 de Noviembre último, al Servicio de Legislación y Normas de Trabajo estará encomendado: la preparación de las leyes reguladoras del trabajo y de sus Reglamentos, así como su aplicación, salvo los especiales encomendados a otros Servicios; el estudio de las reformas que se soliciten de las indicadas leyes y la propuesta de las que la experiencia de las mismas aconseje; el examen de las bases de trabajo adoptadas por los organismos profesionales; la propuesta de resolución de los recursos que se planteen, bien contra acuerdos de los organismos indicados, bien contra las resoluciones de éstos en materia contenciosa, sobre reclamación de salarios o por despido injustificado.

Artículo 51. Estará organizado en seis Secciones, en la forma siguiente:

- 1.ª Asuntos generales.
- 2.ª Leyes y Reglamentos de trabajo.
- 3.ª Bases y contratos de trabajo.
- 4.ª Asuntos contenciosos (despidos).
- 5.ª Asuntos contenciosos (salarios y otros).
- 6.ª Trabajo ferroviario.

Artículo 52. La Sección de Asuntos generales tendrá a su cargo:

a) Entender en todos los asuntos de la competencia del Servicio no encomendados especialmente a otra Sección del mismo.

b) La ordenación y archivo de los expedientes y documentación del Servicio y el fichero central del mismo, clasificado por Secciones y materias.

c) La colección de leyes y disposiciones sobre las materias encomendadas al Servicio y de la jurisprudencia correspondiente.

d) Cuanto se refiera a la dotación de personal y material del Servicio.

e) La información a particulares y entidades del estado de tramitación de los asuntos que se ventilen en el Servicio.

Artículo 53. La Sección de Leyes y Reglamentos de trabajo entenderá:

En la preparación, interpretación y aplicación de las leyes y reglamentos que regulan el trabajo y los seguros sociales en las industrias en general, cuando no esté especialmente atribuido a otros Servicios del Ministerio.

Incumbirá también a esta Sección mantener las relaciones del Ministerio con el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 54. La Sección de Bases y Contratos de Trabajo entenderá:

a) En las reclamaciones y recursos que se interpongan contra bases de trabajo o acuerdos de carácter general con ellos relacionados, que adopten los Jurados mixtos del trabajo industrial, o respecto a pactos de trabajo acordados por las Asociaciones profesionales o respecto a contratos colectivos en obras públicas.

b) En el examen de las bases, pactos y contratos antes aludidos, aunque contra ellos no se haya interpuesto recurso alguno, para proponer su aprobación o, si a ello hubiere lugar, la modificación necesaria, a fin de ajustarlos a la legislación vigente en la materia o a las condiciones y circunstancias económicas especiales de la localidad o región y a las generales de la industria a que afecten.

c) El estudio comparativo de las condiciones de trabajo establecidas en las bases adoptadas por los Jurados mixtos, en los pactos entre Asociaciones o en los contratos colectivos para cada industria en las diversas demarcaciones territoriales.

Artículo 55. La Sección de Asuntos contenciosos (despidos) entenderá en los recursos que se entablen contra fallos de los Jurados mixtos sobre reclamaciones por despido de obreros. De la jurisprudencia que se vaya estableciendo hará los oportunos resúmenes para su publicación periódica en el *Boletín Oficial* del Ministerio. Le estará también encomendada la contestación de las consultas que sobre el Derecho procesal formulen los Jurados mixtos, o sus Presidentes y la formación de notas informativas de unos y de otros en este orden de funciones.

Artículo 56. La Sección de Asuntos contenciosos (salarios y otros) tendrá las mismas funciones que la Sección precedente, en cuanto se refiera a reclamaciones de salarios, abono de horas extraordinarias y cualesquiera otras derivadas del contrato de trabajo y que competan a los Jurados mixtos.

Artículo 57. La Sección de Trabajo ferroviario tendrá a su cargo el estudio de las reclamaciones de carácter general formuladas por los agentes de las Compañías de ferrocarriles; la obtención de los informes que reglamentariamente ha de emitir el Jurado mixto Central y las propuestas de aprobación o modificación de las bases de trabajo en este ramo y de resolución de los recursos que se interpongan contra las mismas, así como la preparación de las disposiciones de carácter general sobre las relaciones de las Compañías de ferrocarriles y sus agentes.

V

Servicio de Inspección del trabajo.

Artículo 58. Estará encomendado este servicio a una Inspección Central y a los Inspectores provinciales.

Artículo 59. A la Inspección Central, que estará a cargo del mismo Jefe del Servicio, corresponderá:

a) El registro de entrada y salida de los documentos del Servicio; la revisión de las minutas de salida y la formación de las relaciones de asuntos para la firma.

b) La organización y vigilancia de todos los servicios de inspección y el informe de cuanto se relacione con él.

c) El informe de los expedientes de instalación de industrias o modificación de las existentes en relación con el cumplimiento de las leyes sociales; el de los instruidos por infracciones, en los casos que corresponda, y los que hayan sido apelados por las partes interesadas.

d) Realizar las visitas que se le ordenen por la Superioridad para vigilar y comprobar los servicios de los inspectores.

e) La redacción y publicación de la Memoria anual, así como de los demás documentos de interés general destinados a la divulgación.

f) El informe sobre los recursos de alzada interpuestos contra las sanciones por infracción de las leyes sociales.

g) Todo lo concerniente al personal y material.

Artículo 60. Los inspectores provinciales e inspectores auxiliares dependerán en cada provincia de la Delegación provincial correspondiente.

Para el ejercicio de sus funciones se atenderá a las disposiciones que regulan el Servicio y a las instrucciones que de acuerdo con ellas reciban de los Delegados provinciales y del Jefe del Servicio de Inspección, o de la Superioridad.

Las instrucciones que el Jefe del Servicio haya de dar en relación con la inspección se cursarán, salvo preteritoriedad extraordinaria, por mediación del Delegado provincial, y cuando lo hiciere directamente a los inspectores, dará inmediata cuenta de ellas al Delegado.

VI

Servicio de Acción social en general.

Artículo 61. Este Servicio se organizará con las siguientes Secciones:

- 1.ª Asuntos generales.
- 2.ª Política social inmobiliaria.
- 3.ª Cooperación.
- 4.ª Obras sociales.

Artículo 62. La Sección de Asuntos generales tendrá los siguientes cometidos:

Todo lo concerniente al personal y al material; el registro general de entrada y salida del Servicio, que se llevará por el sistema de fichas, y la distribución de documentos entre las demás Secciones; la revisión de las minutas de salida y de los asuntos para firma, formando las relaciones de estos últimos; la tramitación de todos los que no sean de la especial competencia de las otras Secciones; las relaciones del Servicio con el público; el archivo de la legislación especial; la preparación de publicaciones, bibliografía e informaciones de Prensa, nacionales y extranjeras, y la Secretaría del Servicio.

Artículo 63. La Sección de Política social inmobiliaria tendrá las siguientes funciones:

a) Técnica de construcción, cuyo cometido será el estudio de las condiciones técnicas e higiénicas de los terrenos que hayan de ser aprobados como aptos para situar en ellos casas baratas, económicas o rurales; el examen de los proyectos de construcción para la concesión de las calificaciones condicionales y definitivas de casas baratas; la fijación a cada caso o vi-

vienda de la valoración correspondiente por terrenos, urbanización y edificación, de los expedientes de concesión de beneficios; el estudio de los modelos y procedimientos de construcción adecuados para viviendas modestas, y, en general, todo lo que se relacione con las condiciones técnicas de las casas baratas económicas y rurales.

El personal que realice esta función será facultativo en su mayoría, y se compondrá de Arquitectos, Ayudantes y Auxiliares. Los Arquitectos harán por sí el estudio de los proyectos de construcción que se tramiten en la Sección, autorizándolos al efecto con su firma, y los Ayudantes las operaciones materiales de valoración de los mismos y su distribución por viviendas.

b) Informes jurídicos, que estará desempeñada por un Jefe Letrado de la plantilla de este Ministerio o del Cuerpo de Abogados del Estado, con especial competencia en estos asuntos y en cuanto se relacione con la ley Hipotecaria, y le corresponderá: el estudio de las condiciones de beneficiario de casa barata, económica y rural; informar sobre el contenido jurídico de los expedientes de terrenos y concesión de calificaciones económicas y definitivas; examinar la condición jurídica de los expedientes para el otorgamiento de los beneficios del Estado; redactar los borradores de las escrituras para la entrega de los mismos, previo examen de las correspondientes titulaciones; el estudio de los contratos de venta y arrendamiento de las casas; informar sobre las solicitudes de concesiones tributarias; de vinculaciones y desvinculaciones de las casas baratas; en los expedientes de infracción de las disposiciones vigentes y en cuanto se refiera a expropiaciones forzosas; examinar y formular propuesta de modificación y aprobación de los Estatutos de las Sociedades constructoras; conocer del régimen de las Juntas locales y, en general, informar en derecho sobre todas las materias relacionadas con casas baratas, económicas y rurales.

c) Informes financieros, que tendrán los siguientes cometidos: informes sobre las cuestiones referentes a calificaciones condicionales y definitivas; propuestas de concesiones de beneficios y descalificaciones de casas baratas, desde el punto de vista económico; redacción de los órdenes de entrega parciales de beneficios de préstamo y primas y abono de intereses, tomando nota de los pagos que efectúe el Ministerio de Hacienda; anotaciones de las cartas de pago de los reintegros efectuados en Hacienda por mediación del Patronato de Política Social Inmobiliaria y transmisión a éste de las relaciones de los pagos que los beneficiarios deban efectuar trimestralmente; contabilidad completa de pagos y de cobros; fijación de cuotas de capitalización, teniendo en cuenta los intereses y el capital de los préstamos; contabilidad especial del Patronato de Política Social Inmobiliaria, y, en general, cuanto se relacione con el aspecto financiero en orden a los asuntos de casas baratas.

d) Inspección y estadística, que tendrá las siguientes funciones: inspección y valoración de las obras que se ejecutan, para que puedan efectuar-

tuarse las entregas de los beneficios del Estado, comprobando en cada caso el estado y situación de las obras y expresando si se ajustan o no a los proyectos aprobados, expidiendo en el primer caso las oportunas certificaciones para proceder a la orden de pago de los beneficios del Estado; revisiones técnicas en todos los aspectos; estadísticas de toda la obra efectuada de casas baratas y, en general, de cuanto afecte o convenga a la Política Social Inmobiliaria del Estado; cuanto, en relación con los Servicios de inspección estadística y técnica de la política inmobiliaria, sea ordenado por la Superioridad.

Las inspecciones se harán por personal facultativo, Arquitectos o Ayudantes.

e) Informes sobre Cámaras de la Propiedad Urbana, tramitando cuantos expedientes se promuevan en relación con las cuestiones referentes a constitución y renovación de dichos organismos; a revisión de recursos contra acuerdos de las Cámaras; a autorización para adquisición y construcción de edificios sociales, aprobación y modificación de presupuestos y cuentas de las Cámaras, Reglamentos y clasificación de electores, y a la revisión de las Memorias de dichas entidades.

f) Las relaciones del Servicio con el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, a que se refieren el artículo 63 y siguientes.

Artículo 64. Al Jefe de la Sección, aparte de las funciones propias de su cargo, corresponderá directamente la redacción de las notas en los expedientes que hayan de ser informados desde los puntos de vista técnico, de construcción, jurídico o económico, de las que no requieran tales informes y el cumplimiento de acuerdos del Jefe del Servicio; estará a su cargo el registro y archivo de la Sección; la propuesta de la realización de inspecciones; los asuntos de carácter general e indeterminado; la preparación de proyectos de modificación de las disposiciones vigentes; la resolución de consultas verbales y escritas que se le hagan directamente y que no den lugar a formación de expedientes; las peticiones de material necesario, y el acuerdo de los trámites que cada expediente haya de seguir.

Artículo 65. La Sección tercera, Cooperación, tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones vigentes sobre Cooperativas de funcionarios y de la Ley y Reglamento de 4 de Julio y 2 de Octubre de 1931, sobre el régimen de las Asociaciones Cooperativas.

Llevará el registro de esta clase de Asociaciones que soliciten la inscripción de sus Estatutos; tramitará, informará y redactará propuestas en los expedientes de concesión o denegación de inscripción de dichas entidades en el citado registro; examinará las Memorias, Balances, cuentas y acuerdos adoptados por las mismas, vigilando todo lo posible su funcionamiento, realizando al efecto las inspecciones que se consideren precisas y ejercerá en fin todas las demás funciones que en ejecución de las citadas disposiciones legales sean convenientes para el mejor servicio del Estado y

de las entidades de este género amparadas por él.

Registrará y coleccionará los métodos y medios de propaganda sobre cooperación.

Confeccionará un Censo de cooperativas, clasificado en los tres primeros grupos que se indican en el párrafo siguiente:

A los efectos de estudio, tramitación y propuestas de los asuntos, la Sección se distribuirá en cuatro grupos:

a) Cooperativas de Consumo.
b) Cooperativas agrícolas.
c) Cooperativas de producción, de crédito y varias.

d) Inspección de Cooperativas.

Artículo 66. La Sección cuarta, Obras sociales, entenderá:

a) En el registro, clasificación e inscripción o excepción de las instituciones de ahorro popular conforme al Estatuto especial vigente sobre la materia; en la aprobación de las Memorias, balances, cuentas y acuerdos que a ese efecto eleven a este Departamento las Cajas generales de Ahorro popular; realizará la inspección de dichas cantidades y examinará todos las cuestiones relacionadas con el protectorado que sobre ellas ejerce el Ministerio, conforme al Real decreto de 15 de Enero de 1931.

b) En las relaciones del Servicio con la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro.

c) En el examen, estadística y estudio de propuestas de toda clase de obras sociales que realicen las Cajas de Ahorro popular, las Cooperativas, las asociaciones profesionales, patronales y obreras, o los patronos independientes, los Jurados mixtos, los Colegios de huérfanos, los Organismos y Empresas de todo género. Estudiará el modo de clasificarlas y agruparlas con el fin de proponer a la Superioridad medidas de protección de aquellas que considere más beneficiosas para las modestas clases favorecidas.

d) Finalmente, esta Sección tendrá la misión de aplicar las disposiciones relativas a la protección social de las familias numerosas.

Artículo 67. El Jefe del Servicio tendrá las facultades que le asignan el Decreto de 3 de Noviembre de 1931, y concretamente:

a) En relación con la Sección de Política Social Inmobiliaria; la resolución de aprobación de Estatutos; declaración de beneficiario; aprobación de contratos; resolución de consultas; cuestiones relacionadas con la organización, funcionamiento y situación económica de las Juntas locales; firmar las escrituras e individualizaciones de casas baratas.

Será objeto de acuerdo y firma del Director general, la modificación de proyectos sin alterar límites aprobados; autorizaciones para habitar, vender, arrendar casas e instalar pequeñas industrias o ejecutar otras obras; órdenes de pago de todo género; reparos en expedientes, y decretar inspecciones.

Serán objeto de acuerdos y firma de los Sres. Director general y Ministro las resoluciones sobre ingresos máximos de los beneficiarios; aprobación de terrenos; calificación condicional y definitiva; concesión de beneficios; aprobación de modelos de escrituras; imposición de sanciones; descalificación

nes; desvinculaciones; cuestiones de expropiación y creación de juntas y todos los asuntos que por su importancia les someta el Jefe del Servicio o reclamen a éste.

b) En relación con Cámaras de la Propiedad Urbana compete al Jefe del Servicio la resolución de los asuntos referentes a la aprobación de Reglamentos de orden interior y de servicios y la resolución de consultas, quedando reservada al Director general las relaciones con la Junta consultiva, la aprobación y modificación de la clasificación de electores y la revisión de Memorias.

Deberán estar autorizados por el Director y el Ministro los asuntos referentes a constitución y renovación de las Juntas directivas de las Cámaras los recursos contra acuerdo de las Cámaras; las autorizaciones para adquisición y construcción de edificios sociales y todos los demás que la Superioridad estime que deba resolver por sí.

c) En relación con la Sección tercera, de Cooperación, compete al Jefe de Servicio la resolución de propuestas de calificación provisional y reformas de Reglamentos; acordar o denegar las inscripciones cuando haya conformidad entre la Sección y la Subcomisión de Cooperación del Consejo de Trabajo; autorizar las actas de inscripción, reforma o denegación que han de ponerse en los Reglamentos que se devuelven a las entidades peticionarias y los oficios dándole cuenta del acuerdo; el visado de certificaciones; resolución de consultas; relación de modelos de contabilidad y aprobación de Memorias, cuentas y balances.

Será de la competencia del Director general disponer las inspecciones y liquidaciones cuando procedan, designando el personal que haya de efectuar estos servicios.

Serán autorizados por el Director general y por el Ministro los acuerdos referentes a autorizaciones o denegaciones cuando exista discrepancia entre la Jefatura del Servicio y la Subcomisión de Cooperación del Consejo de Trabajo, y los demás asuntos que reclamen del Servicio.

d) En relación con la Sección cuarta, Obras Sociales, se atribuirá al Jefe del Servicio las resoluciones de aprobación de Estatutos y sus reformas; el informe sobre inscripciones y excepciones; la resolución de consultas; el visado de certificaciones de todas clases; en general, de todos cuantos asuntos de alguna importancia haya de intervenir la Sección, que guarde relación con las Cajas generales y afecten o puedan afectar a la difusión del ahorro y crédito y normal funcionamiento de las mismas, aprobación de Memorias, cuentas y balances.

Corresponderá al Director general disponer las visitas de inspección, autorizando con su conformidad el pago de devengos; la expedición de órdenes de pago de todo género; la administración de los fondos con que se cuenta para los Servicios de protectorado, inspección, etc., y el pase a la Junta Consultiva de Cajas de Ahorro de todos los asuntos en que ésta deba intervenir.

Estarán autorizados por el Direc-

tor general y el Ministro los expedientes de liquidación, suspensión de operaciones, incautación y sanciones, y cuantos con propuestas de la Sección y de la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro se advierta discrepancia entre ambas.

e) En relación con la función de Protección Social a la Familia corresponderá al Jefe del Servicio el visado de certificaciones; oficios a los Gobernadores y demás Autoridades, remitiendo relaciones de beneficiarios; resolución de todas las incidencias y pedidos de material.

Incumbirá al Director general las denegaciones y el decretar inspecciones.

Llevarán la firma de los Sres. Director general y Ministro las declaraciones de beneficiarios y las resoluciones de recursos.

VI bis.

Patronato de Política Social Inmobiliaria.

Artículo 68. El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, es una entidad dependiente de la Dirección general de Trabajo que tiene por objeto informar y cooperar con la Sección correspondiente del Servicio de Acción Social para el mejor desarrollo de la Política Social Inmobiliaria.

Artículo 69. El Patronato tiene funciones de informe y de carácter ejecutivo.

Artículo 70. En orden a las primeras, son atribuciones del Patronato:

a) Informar en su aspecto económico todas las concesiones de beneficios de casas baratas, económicas y rurales.

b) Informar los Estatutos de las entidades constructoras de casas baratas y económicas como trámite previo a su aprobación, bien sea de nueva constitución o de reforma de los primitivos, procurando imprimir la mayor eficacia social, introduciendo o proponiendo en ellos las reformas que a esta finalidad crea oportunas.

c) Informar respecto a todas aquellas cuestiones que legalmente se susciten, o a las que se hallen en tramitación, sobre revisión de todo lo realizado en la esfera propia de este Organismo antes de su funcionamiento, o en la aplicación de las concesiones otorgadas.

d) Informar los asuntos que a tal objeto sean sometidos al Patronato por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Las atribuciones ejecutivas del Patronato son:

e) Seguir, cuando proceda, los procedimientos de apremio que sean consecuencia de los descubiertos en las cantidades a reintegrar, procedentes del préstamo del Estado sobre viviendas protegidas por él.

f) Administrar las fincas embargadas o adjudicadas al Patronato, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 20 de Mayo de 1931 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Julio del mismo año.

g) Contratar, o proceder a la ejecución directa de obras en los casos excepcionales en que fuera preciso

hacerlo en fincas ya incautadas por el Estado.

b) Recaudar las cuotas de amortización e intereses de los préstamos de todas clases realizados por el Estado, tanto para casas baratas, económicas, de militares, funcionarios, etc., como para parcelaciones.

i) Realizar los cometidos que en relación con los fines asignados al Patronato, les sean a éste encomendados por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 71. El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado estará establecido en Madrid, y tiene personalidad jurídica para comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, contratar la ejecución de obras y administrar las propiedades que se le adjudiquen.

Artículo 72. El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado estará regido por una Junta presidida por el Director general de Trabajo, y compuesta por el Subdirector general de Trabajo, que actuará como Vicepresidente, los Jefes de los Servicios de Acción Social en general y de Colocación obrera, y dieciséis Vocales más designados en la forma que previene el artículo 1.º del Decreto de 18 de Julio de 1931 y la Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de Agosto del mismo año.

Artículo 73. El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado funcionará en pleno y por medio de una Comisión ejecutiva compuesta por el Presidente, Vicepresidente, los Vocales asesores de los Ministerios de Hacienda y Trabajo, Vocal Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, dos Vocales designados por la Junta en pleno y el Secretario.

Artículo 74. La Junta en pleno del Patronato se reunirá por lo menos una vez al mes, y siempre que la convoque el Ministro de Trabajo y Previsión, el Presidente del Patronato o lo pidan una tercera parte de sus componentes.

Las citaciones para la celebración de las sesiones del Pleno se harán, salvo caso de urgencia, con tres días, por lo menos, de antelación a la fecha en que haya de tener lugar la reunión correspondiente, e irán acompañadas de una copia del Orden del día y de los documentos informativos precisos para el previo conocimiento de los asuntos de que se trate.

Para celebrar sesión, se reunirá en primera convocatoria la mitad más uno de los Vocales que lo formen, y sea cual fuere el número de los asistentes, si se precisara segunda convocatoria, por falta de número para la primera, pero siempre que esté presente un representante de la Administración (Representante del Ministerio de Trabajo o Representante del Ministerio de Hacienda), el Vocal Interventor de Hacienda y una representación técnica de un Ingeniero o de un Arquitecto.

Los Vocales no representantes de la Administración podrán delegar su representación en otro Vocal, pero ninguno ostentará además de su voto propio más de dos representaciones, y, en todo caso, los mandatos de representación serán sólo válidos para la sesión que se otorgue, a no ser que

se celebren nuevas sesiones en días consecutivos con el mismo Orden del día.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el Presidente.

La Comisión ejecutiva se reunirá siempre que la convoque el Presidente o lo pidan tres de sus miembros, y por lo menos, dos veces al mes.

Para que sean firmes los acuerdos de la Comisión necesitan ser refrendados por el Pleno de la Junta, a menos de que asista una Delegación previa de dicho Pleno al Comité para cuestiones determinadas y urgentes, en cuyo caso, el Comité queda obligado a dar cuenta al Pleno de las resoluciones recaídas.

A las sesiones del Pleno y de la Comisión, podrán asistir cuando el Presidente lo estime conveniente, los funcionarios de la Sección de Política Social Inmobiliaria del Servicio de Acción Social, al único objeto de informar verbalmente sobre asuntos de su competencia.

Artículo 75. Para la preparación, estudio, desarrollo y ejecución de los trabajos, el Patronato dispondrá de una Secretaría general.

Artículo 76. Corresponde al Presidente:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta en pleno y de la Comisión ejecutiva; señalar el Orden del día y dirigir los debates.

b) Decidir con su voto los casos de empate.

c) Ejecutar o cuidar de que se ejecuten los acuerdos.

d) Llevar las relaciones del Patronato con los Centros oficiales.

e) Firmar los documentos relativos a los contratos y demás actos jurídicos que se concierten o realicen en nombre del Patronato.

f) Ejercer las acciones extrajudiciales y administrativas que requiera la gestión y defensa de los asuntos encomendados al Patronato, previo acuerdo de su Junta.

g) Hacer los nombramientos del personal que se considere necesario para el funcionamiento de la entidad, dando cuenta al Pleno si se refiere a los empleados afectos al Ministerio de Trabajo.

h) Convocar los concursos para provisión del personal que haya de ser nombrado ajeno al Ministerio de Trabajo, fijando las condiciones de dichos concursos y la resolución de los mismos, dando cuenta al Pleno.

i) Conceder licencia y permisos al personal del Patronato e imponer las correcciones a que sea acreedor, necesitándose la formación de expediente, que habrá de aprobar el Pleno, cuando se trate de separación de un funcionario.

j) Ser el Ordenador de pagos del organismo.

k) Poner su visto bueno a todo cuanto se refiera a inversión de los pagos verificados con fondos del Patronato.

l) Ostentar la representación oficial del Patronato.

Artículo 77. Corresponde al Vicepresidente substituir al Presidente en sus ausencias y ejercer las funciones que a éste correspondan y que en él delegue.

Artículo 78. Corresponde al Secretario:

a) La preparación y citación de las reuniones del Pleno y de la Comisión ejecutiva.

b) Levantar acta de las sesiones que celebre el Pleno y la Comisión.

c) La exposición y fundamentación ante el Pleno de los asuntos del orden del día que lo requiera, para lo cual recogerá los informes de las Secciones respectivas.

d) Redactar la propuesta de la Memoria anual del Patronato.

e) El Registro general y el archivo de la documentación del Patronato.

f) La petición, distribución y cuidado del material.

g) La correspondencia oficial del Patronato.

h) Los asuntos que no estén especialmente afectos a las otras Secciones.

El Secretario será Jefe de las Oficinas especiales de la Secretaría general, teniendo a sus órdenes el personal que se juzgue preciso para el desempeño de las funciones que le son atribuidas.

El Secretario, además de las funciones propias de su cargo, tendrá las correspondientes a las de Administrador general de las fincas embargadas o adjudicadas al Patronato, disponiendo a estos efectos de una oficina especial relacionada directamente con la Sección financiera.

Artículo 79. El Patronato podrá nombrar Habilitado para cada grupo de casas o de parcelas que tenga a su cargo, con el fin de facilitar las operaciones de cobranza, pago de servicios, pequeñas obras de conservación y reparación, etc. Estos Habilitados serán simples mandatarios del Patronato, determinando éste en cada caso cuáles han de ser sus funciones y su remuneración. En todo caso, los gastos de administración de las fincas embargadas no podrán exceder del 5 por 100 de su producto, y se fijarán por el Patronato en proporción con la recaudación mensual.

El Patronato determinará en cada caso la cuantía de la fianza a exigir, que deberá ser custodiada en la Caja general de Depósitos.

Artículo 80. El Patronato formulará en el mes de Junio de cada año un presupuesto de gastos para el año siguiente, en los que incluirá todos los del personal y material que juzgue precisos, así como aquellos otros que deban prevenirse para la realización de obras de conservación y reparación y demás gastos ajenos a la administración de las fincas embargadas. Será precisa la asistencia del Vocal representante del Ministerio de Hacienda y del Interventor Delegado para la aprobación del referido presupuesto, el que una vez aprobado por el Pleno y Comisión ejecutiva, se elevará al Ministro de Trabajo.

Artículo 81. El Patronato rendirá una Memoria anual con el resultado de toda su actuación, que será elevada al Ministro de Trabajo (con independencia de todas aquellas cuentas o Memorias que deba formar para justificación de las operaciones realizadas en el desarrollo de su gestión), en la cual se detalle la situación de cada Cooperativa, grupo o finca de los sometidos a conocimiento y gestión del Patronato.

Artículo 82. Por la Sección de Política Social Inmobiliaria, y como complemento de la Memoria que ordena el artículo anterior, se formará anualmente una cuenta de todos los ingresos verificados y pagos satisfechos con cargo a los mismos, ambos de los atribuidos especialmente al Patronato para su funcionamiento. La citada cuenta, una vez aprobada por la Comisión y el Pleno, se someterá a la aprobación del Ministro de Trabajo, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado.

Artículo 83. El Patronato, por disposición de orden interior previamente aprobada por el Pleno, dictará todos aquellos preceptos necesarios para su funcionamiento.

Por el Presidente del Patronato, de acuerdo con el Subsecretario, podrá destinarse el personal dependiente de aquél en la medida y para las funciones que consideren oportunas a la Sección de Política Social Inmobiliaria del Servicio de Acción Social del Ministerio.

VII

Servicio de Política Agraria.

Artículo 84. El Servicio de Política Agraria se compondrá de las cuatro Secciones siguientes:

- 1.ª Asuntos generales.
- 2.ª Organización de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de la Producción y las Industrias agrarias.
- 3.ª Arrendamientos colectivos de predios rústicos; y
- 4.ª Recursos sobre acuerdos o fallos de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y Producción e Industrias agrarias.

En función con este Servicio y como organismo consultivo de la Dirección general de Trabajo en materia de arrendamientos colectivos de predios rústicos y de organización y procedimientos de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de la Producción e Industrias agrarias, subsistirá la Comisión mixta arbitral agrícola.

Artículo 85. La Sección de Asuntos generales recibirá y distribuirá entre las diversas Secciones, los documentos que el Registro general le envíe; llevará el fichero de la legislación que aquél aplica, así como el relacionado con ella; atenderá al régimen del personal y material; cuidará de la información en materias de Política agraria y, asimismo, del de relación con el público en las de su despacho.

Artículo 86. La Sección de Organización de Jurados mixtos de la Propiedad rústica y de la Producción y las Industrias agrarias, atenderá a la finalidad reseñada en su propio nombre, manteniendo, al efecto las relaciones necesarias con el Censo electoral social, encomendado al Servicio de Organización profesional.

Artículo 87. La Sección de Arrendamientos colectivos de predios rústicos cuidará de la aplicación de la ley de 19 de Mayo de 1931 y su Reglamento de 8 de Julio del propio año, así como de la inspección de las operaciones de esta clase que se vayan realizando.

Artículo 88. La Sección de Recursos preparará la resolución de los

que se interpongan contra acuerdos de los Jurados mixtos de Propiedad rústica y de la Producción e Industrias agrarias.

Artículo 89. La Comisión mixta Arbitral Agrícola conservará la organización y régimen que le atribuye el Decreto de este Ministerio de 9 de Mayo del corriente año, con la única modificación introducida por el artículo 16, párrafo último, del 3 de Noviembre actual, reorganizando este Departamento, en virtud de la cual, actuando como organismo consultivo de la Dirección general de Trabajo, se relacionará con ella mediante el Servicio de Política Agraria.

El personal de la Secretaría de la Comisión mixta Arbitral Agrícola seguirá sometido al régimen del personal del Consejo de Trabajo, según se dispuso por el Decreto de reorganización de 2 de Mayo de 1930, en la 5.ª, de sus disposiciones adicionales.

VIII

Servicio de Acción Social de la Marina.

Artículo 90. Este Servicio entenderá en los asuntos de su competencia, tanto en relación con la industria de transportes marítimos como con la pesquera, y las de tráfico y servicios de puerto a flote.

Artículo 91. Contará este Servicio con las dos Secciones siguientes:

- 1.ª Asuntos generales.
- 2.ª Reglamentación del trabajo a bordo.

Artículo 92. Será de la competencia de la Sección Asuntos generales lo siguiente:

a) Relaciones del Ministerio de Trabajo con el Instituto Social de la Marina.

b) Inspección del seguro de accidentes de mar.

c) El registro e información sobre acuerdos y actividad general de la Comisión Paritaria Marítima internacional.

d) Información acerca de los Congresos o Conferencias de carácter marítimo que se celebren en España y en el extranjero y cuanto se refiera a cualquier participación en los mismos.

e) Estadística del personal marítimo.

f) Informar en derecho en todos los asuntos que lo considere necesario el Jefe del Servicio.

g) Informará y tendrá, además, la intervención que la Superioridad señale en los asuntos de la competencia de otros servicios del Ministerio, en su aplicación a las industrias a flote.

h) La Secretaría del servicio.

Artículo 93. Serán de la competencia de la Sección Reglamentación de trabajo a bordo, los siguientes asuntos:

- a) Contratación de las dotaciones.
- b) Reglamentación del trabajo a bordo.

c) Previsión de accidentes en el trabajo a bordo y en las operaciones de carga y descarga de los buques.

d) Higiene de las tripulaciones.

Informará y tendrá, además, la intervención que la Superioridad señale en los asuntos de la competencia de otros servicios del Ministerio, en su

aplicación a las industrias a flote, y, principalmente, en los siguientes:

1.º Paro forzoso y colocación de los marinos: Bolsa de Trabajo.

2.º Inspección del trabajo marítimo.

IX

Servicio Internacional del Trabajo.

Artículo 94. El Servicio Internacional del Trabajo se organizará con las siguientes Secciones:

1.ª Relaciones con el Organismo Permanente Internacional del Trabajo de la Sociedad de las Naciones.

2.ª Relaciones Hispanoamericanas.

3.ª Secretaría y relaciones varias con el Extranjero.

Artículo 95. La Sección de relaciones con el Organismo Permanente Internacional del Trabajo tendrá a su cargo:

Quean afecte a la Legislación internacional que se elabore en el Organismo de Ginebra, y a la colaboración de España en el mismo; participación en las Conferencias anuales y en las demás reuniones convocadas por aquél y a las que nuestro Gobierno sea invitado; propuestas de personas que deben tomar parte de las Delegaciones españolas; asesoramiento de las mismas; reunión de documentos y datos con esos actos relacionados; preparación de las ratificaciones de los Convenios aprobados en las Conferencias citadas, así como de la adopción de los principios contenidos en las Recomendaciones; divulgación y vulgarización de la obra del Organismo citado; contestación de los cuestionarios y consultas que envíe el mismo Organismo; la correspondencia con sus diferentes servicios y el suministro de información sobre las materias de la competencia de la Sección al *Boletín* del Ministerio.

Artículo 96. Para asegurar la información técnica directa y el enlace del Servicio entre las Conferencias Internacionales del Trabajo, formará parte de las Delegaciones gubernamentales de España en dichas Conferencias el Jefe o funcionario del Servicio que el Ministro designe en cada caso, el cual asistirá a las Conferencias con el carácter de Secretario técnico informativo de la delegación de Gobierno, y habrá de redactar una Memoria en la que, de manera sucinta, expondrá las labores de cada Conferencia, y minuciosa y detalladamente la actuación de las Delegaciones españolas, incorporando a la Memoria minutas de las intervenciones de cada miembro de dichas Delegaciones y un ejemplar de cada uno de los documentos que se hayan distribuido en la Conferencia o con ocasión de ella.

Las Memorias y los documentos anejos serán objeto de una clasificación separada, de manera que puedan ser fácilmente consultados por las Delegaciones nombradas para asistir a Conferencias ulteriores.

Artículo 97. Será función propia de la Sección de Relaciones Hispanoamericanas la de mantener la necesaria correspondencia con los Servicios o entidades sociales, tanto oficiales como privadas, de las naciones de habla española y portuguesa, en provecho de los intereses comunes a España y a las aludidas naciones.

A este fin, la Sección organizará, entre otros, los siguientes servicios:

Prensa española, hispanoamericana y extranjera, que a las relaciones hispanoamericanas se refiera. Lectura y selección diaria de artículos e informaciones, para dar cuenta a la Superioridad y archivar los materiales seleccionados, catalogándolos para facilitar su consulta.

Suministro de crónicas e informaciones a la Sección del Ministerio encargada del *Boletín*, para su inserción en éste.

Repertorios y colecciones de Legislación de los países americanos de habla española y catalogación de los mismos, para facilitar al máximo su consulta.

Consultorio de acción social hispanoamericana al servicio del público.

Fomento de cuantos trabajos tiendan al mutuo conocimiento y expresamiento de relaciones entre los países de que se trata.

Ayuda y asesoría de los ciudadanos de los mismos países que, con alguna misión social o de estudio, la soliciten del Ministerio.

Relaciones del Servicio con los representantes diplomáticos y consulares hispanoamericanos en España.

Artículo 98. A la Sección de Secretaría y Relaciones varias con el Extranjero corresponderá:

Las funciones propias de la Secretaría del Servicio Internacional; registros, preparación de expedientes para su tramitación y distribución a las Secciones, custodia del material, Biblioteca y Archivos, revisión de las minutas de salida; lectura, selección e informaciones de Prensa extranjera, excluida la hispanoamericana, dando de la misma cuenta diaria al Jefe del Servicio.

El estudio y tramitación de cuantos asuntos se promuevan, en relación con el Servicio y que no sean materia propia de las otras dos Secciones, por los representantes diplomáticos o consulares españoles o extranjeros.

El estudio del movimiento legislativo extranjero sobre trabajo y acción social en general, utilizando el mismo en forma que permita ser fácilmente consultado, cuando lo precisen, por cualquiera de los Servicios del Ministerio.

Los trabajos que requiera la preparación de Convenios y Tratados internacionales distintos de los propios de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Cuanto concierne a la participación oficial de España, por conducto del Ministerio de Trabajo, en Congresos, Asambleas y Conferencias sociales; anuncio y divulgación de los mismos; propuestas de representantes, información y asesoría de los Delegados nombrados, tramitación de los expedientes de nombramiento, etc.

Las relaciones del Ministerio con las grandes entidades sociales internacionales, de carácter oficial o privado, y con sus Secciones o filiales españolas.

El suministro de información pública, sobre las materias de la competencia de la Sección, al *Boletín* del Ministerio.

Artículo 99. Por la índole especial de gran parte de los asuntos propios

de este Servicio, que impide fijar plazos para la tramitación de los mismos, el Jefe, bajo su responsabilidad y teniendo en cuenta, cuando consten, los plazos marcados en los documentos de origen, como es práctica habitual en los procedentes de la Oficina Internacional del Trabajo, fijará los plazos dentro de los cuales haya de desarrollarse la tramitación que marque a los mismos.

Cuando el documento de origen no marque plazo, los expedientes se tramitarán, con la máxima diligencia, con arreglo a las normas generales que rijan para el Ministerio.

Artículo 100. Todo documento ingresado en el Servicio dará lugar a una tramitación, cuyo proceso deberá constar también en la carpeta que encierre el documento de origen, tan pronto sea registrado.

En las carpetas en cuestión se hará constar la indicación sintética del asunto de que se trate, referencia a los registros en que el documento de origen se haya anotado, fechas de iniciación del expediente y de los sucesivos trámites, así como nombre de los funcionarios que vayan examinándolo, con las fechas en que lo reciban y lo despachen; referencia de los documentos que vayan uniéndose al de origen y observaciones.

Artículo 101. El Jefe del Servicio Internacional del Trabajo deberá mantener, en nombre del Ministerio y para cuanto no sea materia reservada y propia de sus superiores jerárquicos, las relaciones internacionales con la representación diplomática y consular española y extranjera y con la Oficina Internacional del Trabajo.

Asimismo le incumbe sostener las relaciones técnicas administrativas propias del Servicio con los correspondientes del Ministerio de Estado.

X

Asesoría general de Seguros contra Accidentes del trabajo.

Artículo 102. Compete a la Asesoría general de Seguros contra Accidentes del trabajo:

a) Llevar el Registro especial de las Sociedades de Seguros y las Mutualidades patronales que, autorizadas por el Servicio de Inspección de Seguros, conforme a la Ley de 14 de Mayo de 1908 soliciten y les sea concedida la inscripción en este Registro como aceptadas para sustituir a los patronos en las obligaciones que a éstos impone la legislación sobre accidentes del trabajo.

b) Cuanto se refiere a la constitución, revisión anual y liberación de las fianzas que las entidades inscritas en el indicado Registro especial han de imponer en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España o sucursales respectivas, en metálico o valores públicos y a disposición del Ministro de Trabajo y Previsión para poder realizar el seguro de accidentes del trabajo.

c) Informar al Ministro sobre la comprobación, reglamentación y publicidad del mencionado seguro.

d) Informar asimismo sobre la aprobación de las pólizas de seguros que presenten las entidades inscritas en el Registro especial y sobre cuan-

tas alteraciones de aquéllas fueren propuestas.

e) Examinar los balances y Memorias anuales que las Sociedades y Mutualidades inscritas están obligadas a presentar y pedirles los datos que considere precisos para la publicación de la Estadística de accidentes.

f) Preparar la publicación trimestral en la GACETA DE MADRID de las Sociedades de seguros y Mutualidades patronales aceptadas para practicar el seguro de accidentes.

Artículo 103. La Asesoría propondrá además anualmente los derechos de registro que habrán de abonar las entidades inscritas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 27 de Agosto de 1900, y que serán liquidados trimestralmente por cuartas partes de la cuota anual que se determine por orden del Ministerio.

Artículo 104. La Asesoría general de Seguros contra Accidentes del Trabajo estará a cargo del Asesor general, nombrado en la forma que dispone el Decreto de 3 de Noviembre de 1931.

CAPITULO III

Servicios provinciales.

Artículo 105. Se considerarán, según su naturaleza, como dependencias, órganos o elementos colaboradores de los Servicios, todos los organismos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social creados o que puedan crearse en las capitales de provincias y de partido judicial o en cualquiera otra localidad y las Autoridades dependientes de otros Departamentos ministeriales, en todo aquello que se refiere a funciones directas o en relación con las que sean privativas de este Ministerio, y las Asociaciones profesionales, patronales y obreras.

Artículo 106. Los Delegados provinciales de Trabajo se entenderán directamente para cada asunto con el Jefe del Servicio a quien corresponda el que motive la comunicación, y éste podrá darle instrucciones directas, incluso por telegrafo o teléfono, en los asuntos de su competencia y dentro de las facultades que les sean propias.

CAPITULO IV

Atribuciones del personal.—Del Subsecretario.

Artículo 107. El Subsecretario es el Jefe superior de la Subsecretaría y con tal carácter le corresponden las facultades y funciones siguientes:

1.ª Ostentar, por delegación del Ministro, la representación de la autoridad de éste, y, en virtud de la propia, disponer lo que afecte al régimen de la Subsecretaría.

2.ª Ser el Jefe superior de todo el personal técnico, administrativo y subalterno del Ministerio.

3.ª Ser Inspector nato de todos los Centros y dependencias afectos al Ministerio.

4.ª Dirigir todos los actos de la administración en los Servicios dependientes de la Subsecretaría y proponer las reformas que juzgue necesarias en la organización y funcionamiento de los mismos.

5.ª Redactar los proyectos que por el Ministro se le encomienden.

6.ª Someter personalmente al despacho y resolución del Ministro los expedientes que se substancien en la Subsecretaría, formulando en ellos las propuestas que considere procedentes en vista de las que hayan hecho los Jefes de los Servicios respectivos y de los informes que sobre éstas pueda solicitar de los organismos competentes que dependan del Ministerio.

7.ª Resolver los expedientes dichos por delegación del Ministro, cuando ello no sea facultad privativa de éste.

8.ª Cumplimentar por Orden comunicada los acuerdos del Ministro en asuntos encomendados a los Servicios dependientes de la Subsecretaría.

9.ª Acordar con el Director y el Subdirector general la distribución del personal técnico, administrativo y subalterno entre los diversos servicios del Ministerio.

10. Proponer al Ministro la designación de los Jefes de los Servicios dependientes de la Subsecretaría y hacer por sí la de los Jefes de las Secciones de los mismos, y la de cuáles de éstos han de sustituir a aquéllos.

11. Conceder licencias con sujeción a lo que determinen los Reglamentos y disposiciones de carácter general a los funcionarios adscritos a la Subsecretaría.

12. Formular el proyecto de presupuestos de gastos de los Servicios a su cargo y aprobar las cuentas correspondientes, previo examen y censura de la Sección de Contabilidad e informe de la Junta de Administración.

13. Ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que el Ministro le delegue y todas las que a su cargo atribuya la legislación vigente.

14. Delegar las suyas propias, cuando lo estime procedente, salvo las que le esté vedado delegar.

Del Director general.

Artículo 108. Corresponde al Director general:

1.ª Sustituir al Subsecretario en casos de ausencia y enfermedad.

2.ª Ser Inspector nato de todos los Centros y dependencias afectos al Ministerio, salvo el Consejo de Trabajo.

3.ª Ser el Jefe superior de todo el personal técnico, administrativo y subalterno adscrito a los Servicios y organismos dependientes de la Dirección general.

4.ª Dirigir todos los actos de la administración en los indicados Servicios y proponer las reformas que juzgue necesarias en la organización y funcionamiento de los mismos.

5.ª Redactar los proyectos que por el Ministro se le encomienden.

6.ª Someter personalmente al despacho y resolución del Ministro los expedientes que se substancien en la Dirección general, formulando en ellos las propuestas que considere procedentes en vista de las que hayan hecho los Jefes de los Servicios respectivos y de los informes que sobre éstas puede solicitar de los Organismos competentes del Ministerio. Solamente podrá requerir el informe del Consejo de Trabajo, cuando sea preceptivo por disposición legal o reglamentaria. Cuando no lo fuera y lo considerase necesario propondrá al Ministro la petición del mismo. En todo caso, ha-

brá de someter directamente el informe del mencionado Consejo a resolución del Ministro, salvo cuando para la resolución hubiese de mediar el dictamen del Consejo de Estado.

7.ª Resolver por delegación del Ministro los expedientes que se tramiten en la Dirección general, cuando ello no sea facultad privativa de aquél.

8.ª Cumplimentar, por Orden comunicada, los acuerdos del Ministro en asuntos encomendados a los Servicios dependientes de la Dirección general.

9.ª Acordar con el Subsecretario y con el Subdirector general la distribución del personal técnico, administrativo y subalterno entre los diversos Servicios del Ministerio.

10. Proponer al Ministro la designación de entre los funcionarios adscritos a la Dirección general a los Jefes de los Servicios dependientes de la misma y hacer por sí la de los Jefes de las Secciones y la de los que de éstos han de sustituir a aquéllos.

11. Conceder licencias con sujeción a lo que determinen los Reglamentos y disposiciones de carácter general, a los funcionarios adscritos a la Dirección general.

12. Formular el proyecto de presupuestos de gastos de los Servicios a su cargo y aprobar las cuentas correspondientes, previo examen y censura de la Sección de Contabilidad y de la Junta de Administración.

13. Ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que el Ministro le asigne y todas las que a su cargo atribuya la legislación vigente.

14. Delegar en el Subdirector general las suyas propias cuando lo estime procedente, salvo las que le esté vedado delegar.

Del Subdirector general.

Artículo 109. Corresponden al Subdirector general las facultades que le atribuyen los artículos 21 y 22 del Decreto de 3 de Noviembre de 1931 y las de despacho que le delegue el Director general, a quien suplirá, en caso de ausencia y enfermedad, en las funciones de dirección y en las representaciones inherentes al cargo en cualquier organismo oficial.

Como Inspector nato de todos los Servicios del Ministerio, podrá examinar la marcha de todos ellos, para comprobar si se ajusta a las normas de procedimiento que se determinan en el presente Reglamento y si los funcionarios se atienen en su actuación a las atribuciones que a cada uno, según su categoría, le están asignadas, conforme a lo que en este mismo Reglamento queda prescrito. En cualquier momento podrá rectificar, suspender o anular cualquier orden o instrucción que hayan dado los Jefes de los Servicios o de las dependencias de éstos, habiendo de atenerse los funcionarios todos a tales decisiones del Subdirector general, quien habrá de dar inmediata cuenta de ellas al Subsecretario o al Director general, según los casos, y al Ministro cuando lo considere pertinente.

De los Jefes de Servicio.

Artículo 110. Serán funciones de los Jefes de Servicios, las siguientes:

a) Dictar personalmente todas las

resoluciones que le competan en materia delegada, de conformidad con las normas establecidas y proponer las que correspondan al Director general, al Subsecretario o al Ministro.

b) Disponer la realización de los trámites reglamentarios en los expedientes que se instruyan sobre los asuntos que le estén asignados y dictar sobre ellos resoluciones en materia que no sea discrecional ni esté, por las leyes y Reglamentos y disposiciones aplicables, reservada a la Superioridad o que ésta asuma especialmente.

c) Ordenar por sí, con sujeción a las leyes y Reglamentos y disposiciones dictadas por la Superioridad la realización de cuanto concierna al servicio, dando al efecto las instrucciones precisas a los funcionarios que le estén adscritos y a las organizaciones provinciales y locales con quienes deba relacionarse o estar en conexión por razón de la materia en que unos y otras actúen.

d) La inspección directa de los servicios de cada una de las Secciones de ellos dependientes, siendo responsables de la buena marcha de los mismos y del cumplimiento de su deber por parte de los funcionarios que en ellas sirvan, debiendo dar cuenta a la Superioridad de toda anomalía que adviertan en este orden.

De los Jefes de Sección.

Artículo 111. Serán funciones de los Jefes de Sección:

a) Organizar, dirigir y distribuir el personal, los servicios y trabajos de la Sección que les estén confiadas.

b) Acordar y ordenar la ejecución de todas las diligencias y oficios de trámite necesarios para el despacho de los expedientes, así como para su término, archivo y devolución de documentos y expedición de certificaciones.

c) Acordar el despacho de los asuntos con los Directores generales o con el Ministro, si es la Sección independiente.

d) Intervenir con su rúbrica todos los oficios y con su firma todos los expedientes que se despachen en la Sección.

e) Redactar los proyectos de leyes, Decretos, Ordenes ministeriales y Reglamentos e Instrucciones de los asuntos que comprenda su Sección.

De los Jefes de Negociado.

Artículo 112. Serán funciones de los Jefes de Negociado:

a) El estudio, despacho y firma de todos los expedientes que se formen en el Negociado que esté a su cargo.

b) Redactar y reparar las minutas de las órdenes de trámite y de los acuerdos que causen aquellos expedientes.

c) Anotar, coleccionar y conservar todas las disposiciones legales que afecten a los servicios propios de su Negociado.

d) Despachar los demás asuntos y comisiones del servicio de la Sección que les encomienden los Jefes de la misma.

De los Oficiales.

Artículo 113. Los Oficiales de Administración que constituyen la tercer

categoria del Cuerpo general tendrán como funciones propias las de preparar el despacho de los expedientes y resoluciones de minuta rubricada, reuniendo y ordenando a tal efecto los documentos y haciendo el extracto de ellos; como funciones adecuadas a su preparación para la categoría superior, las de auxiliar al Jefe de Negociado, redactando los informes y borradores de notas que éste disponga y según las instrucciones que le sean dadas; y como funciones supletorias, las de compartir con los Auxiliares los trabajos materiales de copia cuando lo requieran las necesidades del Servicio.

De los Auxiliares.

Artículo 114. Los Auxiliares de Administración, que comprende la cuarta categoría del Cuerpo general, tendrán como funciones propias las de realizar los trabajos manuales propios de la Oficina, poniendo en limpio borradores, minutas, órdenes, etc., y el examen o formación de estados, cuentas, nóminas, etc., y como funciones adecuadas a su preparación para ascender a la categoría inmediata, las definidas como propias de los Oficiales, si bien para el desempeño de éstas será precisa la previa autorización por escrito del Jefe de la Sección.

De los Subalternos.

Artículo 115. Todos los funcionarios que constituyen el personal subalterno dependerán de la Oficialía Mayor. Sin embargo, a los efectos del servicio, su dependencia estará determinada por la Sección o Negociado a que figuren adscritos.

Artículo 116. Las funciones del Portero mayor serán las siguientes:

1.ª Ser el Jefe inmediato de todo el personal subalterno.

2.ª Disponer la distribución del trabajo de modo que resulte atendida la custodia y la limpieza de todas las dependencias, cuidando de que se conserven con el debido orden y separación las llaves correspondientes.

3.ª Cuidar de que una hora antes de la señalada para la entrada en las oficinas esté hecho el servicio de la limpieza en el edificio.

4.ª Vigilar al personal subalterno, a fin de que observe los preceptos de este Reglamento, cuantos se dicten para el mejor servicio y las reglas de disciplina y corrección que son exigibles.

5.ª Procurar que todo el personal subalterno vista el uniforme correspondiente a su clase.

6.ª Llevar un libro en el que se anotarán las señas del personal del Ministerio y las que sean convenientes para el mejor servicio, teniendo especial cuidado de que se consignen los cambios de domicilio.

7.ª Llevar otro libro en el que se anoten los pliegos que se remiten por el correo y los que se reparten dentro de Madrid, exigiendo a cada dependiente encargado de la conducción que firme debajo del asiento correspondiente.

8.ª Distribuir el servicio entre los dependientes que no tengan función determinada, cuidando de que aquél esté perfectamente atendido.

9.ª Poner en conocimiento del Jefe

del personal todas las faltas que observe en el subalterno.

10. Recibir parte diario del personal subalterno que preste servicio en el edificio del Ministerio, dándole cuenta de haber efectuado una requisita escrupulosa de todos los despachos y dependencias, asegurando que no hay peligro visible de incendio, que todas las puertas y ventanas están cerradas, las luces apagadas y en buen estado los servicios de agua y calefacción.

11. Desempeñar personalmente el servicio de la portería, antesala y despacho del Ministro todo el tiempo que éste permanezca en él y conservar las llaves del despacho, no franqueando sus puertas sino previa la autorización de aquél.

El Ministro designará qué Portero ha de sustituir al Mayor en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 117. Los demás Porteros tendrán las obligaciones siguientes:

1.ª No permitir que se introduzcan en los despachos del Centro ó Sección a que estén asignados sino las personas autorizadas por el Jefe de aquéllos.

2.ª Acudir con puntualidad cuando fuesen llamados a los despachos y ejecutar cuantas órdenes reciban de los Jefes, Oficiales y Auxiliares.

3.ª Llevar sin demora de uno a otro departamento los expedientes y documentos que se les entreguen, sin enterarse de su contenido, y no conservándolos en su poder sino el tiempo preciso para su conducción.

4.ª Permanecer a la puerta de la Sección o Negociado a que estén destinados todo el tiempo que duren las horas de oficina, excepto el que precise la ejecución de las órdenes que hayan recibido.

5.ª Informar al público de aquellas prevenciones que se les adviertan y de la distribución de los despachos.

6.ª Dar cuenta a los Jefes de Servicio de la entrada y salida del Ministerio de los Señores Ministro, Subsecretario y Director general.

Artículo 118. Las obligaciones de los Ordenanzas serán las siguientes:

1.ª Conducir sin tardanza los avisos verbales y los pliegos cerrados y correspondencia que se les encargue, tanto para el correo como para el reparto, firmando el recibí bajo el asiento del libro correspondiente, y entregándolos con la mayor exactitud o devolviéndolos al Portero mayor en caso de no haberse encontrado los destinatarios.

2.ª Ayudar a los Porteros en las operaciones de limpieza y aseo de los departamentos que tengan a su cargo.

3.ª Permanecer en la portería durante las horas de oficina, a no ser que estuvieran encargados de servicios que impongan su salida de ella.

4.ª Cuidar del aseo de todas las dependencias del Ministerio.

5.ª Ejecutar los demás servicios que se les encomienden por el Portero mayor.

6.ª Sustituir a los Porteros cuando el número de éstos no sea suficiente para desempeñar los trabajos correspondientes a su clase, teniendo entonces las atribuciones que a aquéllos se les señala.

Artículo 119. Todo el personal subalterno está obligado a guardar en sus relaciones con el público la mayor corrección, y ésta y la más absoluta

disciplina respecto a todos los funcionarios, técnicos y auxiliares, considerando a cada uno de ellos como Jefe y dándoles el tratamiento que les corresponde.

Artículo 120. Cada uno de los funcionarios que constituyen el personal subalterno usará en todos los actos del servicio el uniforme establecido.

CAPITULO V

Reglas de procedimiento.

Artículo 121. Habrá de ser norma del funcionamiento de todos los Servicios la celeridad y la sencillez en la tramitación, la eficiencia en los resultados, el ahorro de esfuerzos baldíos en el personal y la economía en los materiales de trabajo.

A estos fines, cada funcionario tendrá especificada concretamente la labor que le incumbe realizar dentro de la Sección o Negociado a que pertenezca—sin perjuicio de que eventualmente puedan utilizarse sus actividades en otros cometidos—, de manera que, especializándose en el suyo propio, llegue a adquirir la mayor competencia y expedición para el despacho.

En la tramitación se emplearán los medios y procedimientos de ejecución más rápidos y expeditos, y se usarán las fórmulas de máxima claridad y concisión.

Artículo 122. Salvo lo dispuesto en el artículo 3.º, respecto al Registro general de la documentación de entrada y salida del Ministerio, el registro de la distribuida a cada uno de los Servicios especiales y la de la que salga de éstos se llevará por el sistema de hojas índices y de fichas alfabéticas por materias, y por el título, razón social o primer apellido de las personas sociales o individuales interesadas en el asunto, cuando las hubiere.

En esas fichas se hará mención del domicilio del interesado, se inscribirá toda la tramitación que el asunto lleve, anotándose, dentro de las veinticuatro horas de su recibo, todas las exposiciones, instancias, comunicaciones u oficios que se reciban relacionados con el mismo asunto. Constituirán, en suma, un índice completo que permita conocer rápida y claramente el estado de todos los asuntos en tramitación, desde que se inicie hasta que, terminados, se archiven.

El Jefe de los Servicios requerirá todas las semanas de los Jefes de las Secciones la presentación de las fichas relativas a los asuntos en curso, adoptando, en vista del contenido de ellos, las disposiciones pertinentes.

Artículo 123. Toda la documentación y las informaciones que se reciban en cada Servicio pasarán a la Sección Central o de Asuntos generales, la que, el mismo día, formará una hoja índice de aquéllos y los marcará con el número de orden con que en dicha hoja figuren, y, acto seguido, los entregará al Jefe de los Servicios, quien, marginalmente, decretará el pase a la Sección que haya de entender en ellos y la clase de tramitación que deba dársele.

A estos efectos, los documentos e informaciones que tengan entrada en cada Servicio se clasificarán en asuntos

de información, de elaboración y de tramitación.

Serán considerados como asuntos de información todos aquellos que, no requiriendo una tramitación especial, hayan de surtir efecto en las Secciones respectivas a fines estadísticos, de formación y rectificación de Censos, de catalogación y archivo de disposiciones, estudios, noticias, etc.

Se clasificarán como asuntos de elaboración los que, por las referencias que suministren o consideraciones que surgieran, puedan servir para iniciar el estudio y propuesta de reformas o innovaciones en las materias propias del Servicio.

Se reputarán como asuntos de trámite los que, con arreglo a las leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas que regulen los procedimientos de esta clase, deban motivar la incoación de expediente.

Los asuntos que se comprendan en este tercer grupo serán clasificados por el Jefe del Servicio, al ordenar su pase a la Sección correspondiente, en asuntos de tramitación ordinaria y de tramitación abreviada, clasificando entre los primeros a los que, por afectar a derechos o peticiones que hayan de discernirse y concederse, conforme a las reglas establecidas, deben seguir, en orden a procedimiento y plazo, las normas procesales fijadas en la vigente Ley de 19 de Octubre de 1879 o en la Legislación especial aplicable, y como asuntos de tramitación abreviada, los que, por constituir materia discrecional, simplemente graciable, o no afectar a personas o entidades que puedan hacer alegación de derecho en contrario, deban sustanciarse con la rapidez y desenvoltura requeridos por las materias de índole social.

Artículo 24. Los asuntos clasificados como de información habrán de quedar recogidos en sus respectivos ficheros, clasificadores, Archivos, etc., dentro de las veinticuatro horas de recibirse en la Sección correspondiente.

Los que se comprendan en el grupo Asuntos de elaboración tendrán, para ser despachados, un margen discrecional de tiempo, adecuado a las investigaciones y estudios que requiera su terminación concienzuda, que no podrá exceder en ningún caso de ocho días, cuando se inicien por orden de la Superioridad, ni de quince, cuando nazcan por iniciativa del propio Servicio.

Los asuntos de tramitación abreviada habrán de quedar terminados dentro de un plazo de ocho días, cuando para su substanciación no se requiera la aportación de datos o documentos obrantes en organismos extraños al Ministerio de Trabajo y Previsión, o que no tengan su residencia en Madrid, y de quince días, en caso contrario; no contándose en ninguno de ellos el tiempo que se requiera para evacuar trámites consultivos en los organismos de esta clase o conseguir los informes técnicos que sean precisos.

Los asuntos de tramitación ordinaria, salvo cuando por leyes, Reglamentos, Decretos u Ordenes que les sean aplicables tengan que ajustarse a planes señalados especialmente para ellos, se substanciarán en términos generales, conforme a las normas marcadas

en la ley de Procedimientos administrativos de 19 de Octubre de 1889, con las modificaciones que siguen:

a) Se suprimirá el trámite de extracto del documento o documentos base de la actuación o de sus incidencias, que será substituido por una concisa indicación, marginal o a pie de firma, de la súplica, pedimento, informe o exposición que contengan.

b) Todos los plazos que se refieren a trámites simplemente burocráticos, quedarán reducidos en la mitad, cuando menos, del tiempo que dicha ley señala para ejecutar los aludidos trámites, salvo cuando por ello pudieran producirse lesión de parte interesada, que en tal caso se mantendrán seguramente los términos en aquella indicados.

c) En ningún caso, salvo los de fuerza mayor, se autorizará la prórroga de los plazos a que se refiere este artículo, ni aun por acumulación de expedientes de entrada, cualquiera que sea su número; debiendo cuando esto ocurra, en términos que imposibiliten el despacho normal, acudir a la Superioridad con la representación del hecho y causas que imposibiliten evitar el retraso, para que resuelva lo pertinente.

Artículo 125. El proceso de la tramitación de todo documento que haya de motivar incoación de expediente, constará en la carpeta que lo guarde, en la que se hará constar la indicación sintética del asunto, la referencia a los registros o índices en que el documento origen se haya anotado, las fechas de iniciación del expediente y de los sucesivos trámites, así como el nombre de los funcionarios que vayan examinándolo con las fechas en que lo reciban y lo despachen; y referencia de los documentos que vayan uniéndose al de origen y las observaciones pertinentes.

Artículo 126. Las relaciones de cada Servicio con los demás órganos administrativos se ajustarán a las normas generales en esta materia. Cuando por función delegada haya de requerirse informe o cooperación de quienes sean superiores en orden jerárquico, se hará por medio de respetuoso oficio.

Las relaciones con dependencias, órganos o elementos complementarios que radiquen fuera de Madrid, se mantendrán por medio de los respectivos Delegados de Trabajo, salvo que la urgencia del asunto requiriese la comunicación directa, caso en el cual se dará a aquéllos conocimiento de lo actuado directamente.

Artículo 127. El horario de trabajo en cada Servicio se ajustará al que se halle establecido o se establezca con carácter general para las demás dependencias del Ministerio, salvo disposición especial que la Superioridad dicte en atención a la índole de los asuntos encomendados.

Todas las Secciones permanecerán en absoluta incomunicación con el público que acuda a ellas, hasta una hora antes de la que se fije para término del servicio de mañana. En esta hora de acceso a las oficinas la comunicación con el público se mantendrá por intermedio de un servicio establecido al efecto en la Sección de Asuntos generales, donde los que inte-

resen noticias o referencias de expedientes en tramitación, las pedirán por medio de nota, siendo contestados por el mismo procedimiento.

Sin embargo, las dependencias que tengan entre sus funciones la de informar a los trabajadores sobre ofertas y demandas de trabajo, los informes serán directos y verbales para mayor eficacia de ellos.

Artículo 128. Para la efectividad de lo dispuesto en los artículos anteriores el Jefe de cada uno de los Servicios señalará con miras a conseguir la mayor eficiencia de ellos, el cometido que corresponda a cada uno de los funcionarios que integren las Secciones, de manera que quede atribuido específica y concretamente el trabajo que cada uno haya de desempeñar, tomando como base para ello lo dispuesto en el capítulo III del presente Reglamento.

Cuando el desarrollo de los asuntos encomendados a una Sección aconsejara la subdivisión de ésta en Negociados especialmente encargados de grupos determinados de materias asignados a la Sección, el Jefe de Servicio correspondiente someterá la oportuna propuesta al Subsecretario o al Director general, y éstos someterán a la resolución del Ministro lo que estimen procedente.

Artículo 129. Semanalmente, y por nota escrita, los funcionarios de cada Sección darán cuenta a su respectivo Jefe y éste al del Servicio, de los trabajos en que se hayan ocupado durante la semana, pudiendo los Jefes pedir la comprobación que tengan por conveniente antes de hacer constar en las notas el visto bueno o las observaciones que juzguen oportunas.

El Jefe del Servicio tendrá siempre dispuestas para conocimiento de la Superioridad las notas a que el párrafo anterior se refiere y en las que se haga constar el índice de su propio trabajo con indicación de lo que haya despachado por sí, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 del Decreto de Reorganización de este Ministerio de 3 de Noviembre de 1931.

Artículo 130. El último día hábil de cada semana, y al terminar la tarea cada uno de los funcionarios, llenará y autorizará con su firma un estado expresivo de la labor que hubiere realizado durante aquélla, con expresión del número e índole de los asuntos en que interviniese (de información, de elaboración o de trámite).

Estas relaciones las autorizará con su visto bueno el Jefe de quien directamente dependiera el funcionario y se coleccionarán a fin de que se pueda conocer en toda ocasión la labor realizada por cada uno y que servirá de elemento de juicio, para que la Superioridad pueda discernir el premio o corrección que en justicia merezca.

Artículo 131. Para promover a la Superioridad propuestas de sanciones a funcionarios, sólo podrá tomarse en cuenta el que se quebrante por éstos la objetividad y diligencias debidas en el ejercicio de sus cargos.

La clase e importancia de las sanciones imponibles se determinarán, salvo precepto en contrario, por las normas establecidas por la ley de Funcionarios públicos y sus disposiciones complementarias.

Adicional.

Unico. Por la Subsecretaría y por la Dirección general de Trabajo se dictarán las disposiciones oportunas para la efectividad del presente Reglamento.

Madrid, 31 de Mayo de 1932.—Aprobado.—Francisco L. Caballero.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de Mataró,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Abril Pujol, D. Antonio Cabot Juvany, D. Eusebio Carreras, D. Antonio Coll Gasau y D. José Mandri Saumell.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Vivé Amat, D. Manuel Gallifa Grezner, D. Antonio Puig Castelló, don José Salom Metge y D. Luis Barrera Kammar.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Calvet Carol, D. Florencio Llinás Brugué, D. Rafael Castellá Grau, don José Montserrat Solé y D. Esteban Pons Roselló.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Barrol Inglés, D. Hermenegildo Lleisá Martí, D. Esteban Bruguera Serra, don José Roig Llorit y D. Esteban Raimí Sarracilara.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Mieres (Oviedo),

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Sitges Fernández Victorio, D. José Cabrera Felipe, D. José Menéndez y Alvarez Jove, D. Lucas Rodríguez Pire, D. José María Fernández Ladreda y Menéndez Valdés, D. Mario Fernández Peña Azcárate y D. Rafael Cuesta Sirgo.

Vocales patronos suplentes: D. José Pérez Alvarez, D. Secundino Felgueroso Nespral, D. Saturnino Requejo Velarde, D. Vicente Solano Polanco, don Eustaquio Fernández Miranda Gutiérrez, D. Andrés Sánchez Alvarez y don Ramón Fernández Montes.

Vocales obreros efectivos: D. José Cabal Sotura, D. Santiago Blanco Expósito, D. Eugenio Fernández González, D. Juan Fernández Fernández, don Tomás Amutio Castillo, D. Adriano Fernández González y D. Antonio González Seneque.

Vocales obreros suplentes: D. Eladio Alvarez Rodríguez, D. Maximino Allengo Izquierdo, D. Manuel Otero Rocas, D. Ramón Muñiz Fernández, D. Leoncio García Moriyón, D. José Ramón Rodríguez y D. Ignacio Pérez González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Lugo,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Huertas Pérez, D. Angel González, D. Pedro Rodríguez Seijas, D. José López López, D. Serafin Castiñeiras, D. Ramón Racamonde González y D. José López Núñez.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Vázquez Pérez, D. Pablo Marrondo, D. Manuel Feijóo Bolaño, D. Arsenio Cedrón Cortón, D. Manuel Castro Vilar, D. Jesús López Neira y D. Manuel Lamela Pinín.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón Jató Pérez, D. José Calvo Sanz, D. José López Penelas, D. José Vila, D. Dositeo Paz Morandeira, D. Bernardo García Palmeiro y D. Eugenio Rodríguez Brasa.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Barreiro, D. Generoso Prieto, don Manuel Rodríguez Ozores, D. Eduardo Rodríguez Folgueira, D. Benjamín Casal Trincado, D. Ramón Seijas Cabañas y D. Antonio Fernández Graña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de León, y visto el resultado de dichas elecciones.

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Conrado Blanco León, D. Salvador González Alonso, D. Juan Antonio del Otero Mendaña, D. Claudio González, D. Alvaro Panero y D. Lorenzo Cabezas.

Vocales patronos suplentes: D. Severino Fernández, D. Andrés García Cabezas, D. Domingo Andrés, D. Baudilio Fernández Fernández, D. Antonio de la Fuente Cordero, D. Vicente Vitoria Martín y D. José García Alonso.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Martínez González, D. Cipriano Cordero Nistal, D. Leandro Blanco Alvarez, D. Rufino García Gutiérrez, don Lorenzo Nistal Nistal, D. Santiago Otero Laciana y D. Manuel García Nistal.

Vocales obreros suplentes: D. Telesforo Ruiz González, D. Simeón Girón Blanco, D. Pablo González Cela, D. Felipe Castrillo, D. Teodoro Fernández Morales, D. Lucas Villafañez del Palacio y D. Arsenio García Alfajeme.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Máximo García Casares, D. Daniel Polanco Julián, D. Emilio Mata Grande, don Santos Velasco Villar, D. Victoriano González González, D. Juan Lambás Reguero y D. Victorio Rodríguez González.

Vocales patronos suplentes: D. Mariano García García, D. Pío Matobella Urueña, D. Vicente Salinero, D. Tomás Caballero Martín, D. Manuel Sánchez Sánchez, D. Arturo Alvarez Fernández y D. Rufino Camino.

Vocales obreros efectivos: D. Vicente García Cabello, D. Darío Miranda Granao, D. Constantino González Alonso, D. Afrodísio López Herrero, D. Julián Sánchez Losada, D. Quintín Asensio García y D. Emilio del Valle Iturribeitia.

Vocales obreros suplentes: D. Luis Iñigo Piñero, D. Luis Ruiz Carretero, D. Fulgencio Estoquera Gallardo, don Juan Nieto González, D. Baldomero

Pastor, D. Camilo Vela Pinar y don Mariano Calvo Bajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Santiago Pelayo Rodríguez, D. Ignacio Aldasoro Villamazares, D. Celedonio Pérez Haya, D. Laureano Gutiérrez Gutiérrez, D. Federico López García, don Cayo Escalada Martínez y D. Leopoldo Gutiérrez Herrera.

Vocales patronos suplentes: D. Lucio Benito Carrión, D. Ramón Aguilera Neugart, D. Manuel Romillo Ruiz, D. Baldomero Madrazo Setién, D. Vidal Gutiérrez de Diego, D. Manuel Ariste Quevedo y D. Casimiro Revilla Sordo.

Vocales obreros efectivos: D. Julio Bolado San Martín, D. Víctor Montero Blanco, D. Jesús Fernández Vega, don Paulino García Hernández, D. Estanislao Castillo Arruti, D. José Misas Elías y D. José María Guerra.

Vocales obreros suplentes: D. José Estrada, D. Fernando España García, D. Angel Haya Pérez, D. Francisco Cieza Escalada, D. Pedro Martínez Villanueva, D. Antonio Romero Bezania y D. Luis Agüera Rojo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias Químicas de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Sección de productos químicos y perfumería.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Sánchez Guardiola, D. Miguel Castillo, D. José García de la Fuente y D. Antonio de la Torre Jaimez.

Vocales patronos suplentes: D. Federico López Mendoza, D. Sebastián Torres Martín, D. Manuel Sierra Sierra y D. Manuel Moreno Sánchez.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Velázquez Marín, D. Elías Jiménez Viana, D. Angel González Ortega y D. Francisco Hita Castillo.

Vocales obreros suplentes: D. José Castillo Jiménez, D. Francisco Manzano García, D. Antonio Jiménez Alonso y D. Julián Sánchez Moreno.

Sección de curtidos.

Vocales patronos efectivos: D. Manuel González Delgado, D. Pedro Jiménez y D. Juan Moreno.

Vocales patronos suplentes: D. Miguel Rodríguez Naveros, D. José Ortega Palomino y D. Miguel Moreno.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Ortega Rajoy, D. José Martín Jiménez y D. Manuel Maciá Soler.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Lain Reyes, D. Miguel Torres Melgarejo y D. José Ortega Jiménez.

Sección de Farmacia.

Vocales patronos efectivos: D. Luis Gálvez Lancha, D. José Román Ríos, D. Evaristo Benavides y D. Casimiro Gómez Paradas.

Vocales patronos suplentes: Don Eduardo Esteban, D. Antonio Parera, D. Manuel Gómez Briasco y D. Juan González de la Torre.

Vocales obreros efectivos: D. Pablo Burgos Fajardo, D. Antonio Romero Criado, D. Manuel Muñoz Moreno y D. José Cuesta Fernández.

Vocales obreros suplentes: D. Alberto Montuno Velasco, D. Francisco Roca Alonso, D. Miguel Granados Bedmar y D. Juan Vaca Rojas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes terrestres (Tracción mecánica) de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Nicolás Morales Escudero, D. Manuel Moreno Martín, D. Andrés Soria Aedo, D. Antonio Gómez Martín y D. José Mena Prieto.

Vocales patronos suplentes: D. Emi-

lio Atienza Martín, D. Honorio Fernández Vélez, D. Mariano Arcas Campos, D. Manuel Ortiz Rodríguez y don Manuel González Díaz.

Vocales obreros efectivos: D. Rafael Moreno Ayala, D. Francisco Fernández García, D. Luis Fernández Contreras, D. Miguel Bautista Moya y D. Fernando Melgarejo.

Vocales obreros suplentes: D. Modesto Martínez Ferrer, D. José Ruiz Velasco, D. Emilio Morales Fernández, D. Juan Mely Lupiano y don Onofre Manzano Manzano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes (tracción mecánica), de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Benjamín Massagué Piqué, D. Cándido Molinero Martínez, D. Vicente Navarro Rocañi, D. Pedro Sánchez Bosque y D. Pablo Alfaro Calvo.

Vocales patronos suplentes: D. Mariano Lostao Ibáñez, D. Lucio Abad Loscertales, D. Fernando Pedros Sancho, D. Antonio Rodrigo Lacueva y D. José María Lobera Urzola.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Portero Gracia, D. Domingo Melguizo Zaragoza, D. Ramón Pallás Martínez, D. Pedro Ibáñez Condón y D. Lorenzo Layunta Serrano.

Vocales obreros suplentes: D. Justo Velilla Yus, D. Esteban Matamoros Miguel, D. Indalecio Díez Albó, D. Victoriano Capdevila Pérez y D. Pedro Sanz Villalón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el indicado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Aris-
tío Sevilla, D. Vencando Arias Cada

rot, D. Ramón Regaliza Castaño, don Julio Linarejos Robledo y D. Alberto Gómez Díez.

Vocales patronos suplentes: D. José Gallego Ruipérez, D. Jacinto Caballero (hijo de Caballero), D. Manuel Sánchez Antolín, D. Manuel Gómez Díez y don Adrián López Díez.

Vocales obreros efectivos: D. Cándido Buzón Pérez, D. Agustín Pajares Refuerto, D. Gregorio Guardo Requena, D. Vidal Montoya Díez y D. César Martínez Román.

Vocales obreros suplentes: D. José Martínez García, D. Crisantos Pardo Tardado, D. Aurelio Escudero Ortega, D. Abundio Sánchez Antolín y D. Eleuterio Perrote Mancho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Panadería y Pastas para sopa; de Reus,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Andrés Aragonés Isem, D. Juan Gisbert Altés, D. Telesforo Llosas Serra, don Nicolás Mestres Domingo, D. Juan Sanjuán Batalla, D. Antoninus Constantí Vidal y D. Francisco Colominas Elías.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Ciurana Vernet, D. Juan Cortés Murtró, D. Ramón Gasull Estadella, D. Manuel Malet Borrás, D. Joaquín Orpinell Pie y D. Antonio Tapias Salvadó.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Masip Borrás, D. Jaime Pujol Amorós, D. Francisco Bofarull Ferré, don Juan Fábregas Saperas, D. Ramón Casanovas Vergés y D. Rosendo Domingo Guarche.

Vocales obreros suplentes: D. Sebastián Nolla Aymení, D. Jaime Prunera Mestres, D. Andrés Alcover Copóns, D. Ramón Tarragó Pujol, D. Jaime Doménech Bové y D. Eusebio Castellví Saladié.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de in-

tegrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Eduardo Berdejo Casañal, D. Alfredo Uriarte Osés, D. José Collados Navarro, D. Rafael Achón Gracia, doña Matilde Portabella López, D. Ángel Gracia Jalón y D. David Martínez Soteras.

Vocales patronos suplentes: D. Martín Serrano Díaz, D. Agustín Gargallo Andrés, D. Agustín Felez Hierro, don José Mainar Laborda, D. Manuel Marín Benzo, D. Ángel Cortés Gracia y don Andrés Val Domec.

Vocales obreros efectivos: D. Aurelio Gracia Rodríguez, D. Manuel Tafalla Loma, D. Demetrio Ochoa Vida, D. Bernardo Aladrén Monterde, don Higinio Gracia Ibáñez, D. Ángel Castellot Jiménez y D. Bernardo Rubio González.

Vocales obreros suplentes: D. Domingo Guin Catalán, D. Julián Villanueva Cazcarra, D. Agustín Arantegui Gil, D. José López Ayoza, D. José Martínez Sáiz, D. Antonio Velázquez Díaz y D. Luis Otero Salvador.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Simón Loscertales Bona, D. Manuel Gómez Mallor, D. Manuel Mingote Vico, don Pablo López Villuendas, D. Miguel Pascual Fañanás, D. Miguel Tova Playán y D. Antonio Saló Villacampa.

Vocales patronos suplentes: D. Gregorio Artal Fleta, D. Ignacio Citoler Gómez, D. Urbano Bernardos Frutos, D. Vicente Peralta Ciprés, D. Joaquín Arias Cuyo, D. José Alloza Planas y D. Antonio Raluy Oliván.

Vocales obreros efectivos: D. Ventura Navarro Lorente, D. Nazario Rodríguez Santos, D. Juan Rodríguez Sola, D. Constancho Royo Jiménez, D. Joaquín Tolocana Pueyo, D. Valentín Jiménez y D. Victorio Bernaola Ferrer.

Vocales obreros suplentes: D. José Morón Beltrán, D. Cándido Alvarez Vicente, D. Pascual Castillo Carrasco, don

Serafín Rabadán Serrano, D. Manuel Gimeno Gil, D. Carmelo Sancho Mir y D. Antonio Jiménez Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias Químicas, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Sección de Productos Químicos y Perfumería.

Vocales patronos efectivos: D. Leandro Mateo y F. Fontecha, D. Julio Arce Alonso y D. Luis Jagou Cámara.

Vocales patronos suplentes: D. Julio Bartolomé Lanuza, D. Antonio Iglesias García y D. Pedro Rodríguez G. Tárago.

Vocales obreros efectivos: D. Ovidio Sánchez, D. Miguel Gómez y don Domingo Sánchez Vera.

Vocales obreros suplentes: D. Ramón Turia, D. Jesús Paz y D. Sixto Serrano.

Sección de Curtidos.

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Mendicouague López, D. Leopoldo Gutiérrez Herrera y D. Francisco Gutiérrez Obeso.

Vocales patronos suplentes: D. Julio Carreras, D. Leopoldo Gutiérrez Pardo y D. Valentín Sollet.

Vocales obreros efectivos: D. Agustín Caballero Herrero, D. Jerónimo Pascual Chanes y D. Lorenzo Urbistondo Terán.

Vocales obreros suplentes: D. José Martín Estrada, D. Nicanor González Santibáñez y D. Ramón Iglesias Morante.

Sección de Auxiliares de Farmacia.

Vocales patronos efectivos: D. José Estrada Zamanillo, D. Diego Breñosa Rodríguez y D. Nicolás Zamanillo González-Camino.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Romo Valle, D. Pedro Matorras Paniagua y D. Ernesto del Castillo Bordenave.

Vocales obreros efectivos: D. José Pérez Peña, D. Francisco Caldevilla Pérez y D. Amalio Cabanzón Ciralceca.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Muñoz Sánchez, D. Ángel Her-

mosa Gómez y D. Jesús Fernández Barrios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de Avila,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos, D. Victoriano Pindado Ubeda, D. José de Paz Carmona, D. Natalio Encinar, don Eulogio Sánchez Ortega y D. Cándido Sánchez Moñibas.

Vocales patronos suplentes: D. Pablo García Rueda, D. Manuel Pindado Ubeda, D. Pedro González Romanillo, D. Pedro López Martín y D. Pascual del Nogal González.

Vocales obreros efectivos: D. Fulgencio Jiménez Sánchez, D. Julio Ferrer Méndez, D. Benjamín Iglesias Herranz, D. Joaquín Moreno Briz y D. Eduardo Martínez Gil.

Vocales obreros suplentes: D. Robustiano Antonio Almaraz Cortijo, D. Claudio Hernández Herrero, don Eusebio López Marinas, D. Julio Escobar Lesmes y D. Benedicto Rodríguez Muñoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Saustiano del Olmo Salinas, D. Antonio de Fuentes Tapia, D. Emilio Espejel Martín, D. Bernardo Alonso Rodríguez, D. Santiago Hernández Herráiz, D. Arturo Espejel Martín y D. Nemesio López Argote.

Vocales patronos suplentes: D. Servando Becerril Llamas, D. Marcelo Fernández Rojo, D. Deocleciano de la Serna González, D. Feliciano Ortega Colombres, D. Natalio Aguado (hijo de Dámaso Aguado), Hijo de Pío Bertolin y Alonso y Rodríguez (Víctor Rodríguez).

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Serrano Voto, D. Proceso Iglesias Espinosa, D. Enrique Sánchez de la Vega, D. Luis A. Picallo Díez, D. José Godón de la Torre, D. Emilio Gutiérrez Gutiérrez y D. Félix de la Fuente Macho.

Vocales obreros suplentes: D. Santiago Manovel García, D. Joaquin Martín Gil, D. Luis Villada Dattoli, don Antonio Muñoz Calvo, D. Cremencio Poza García, D. Eufasio Cuadrado González y D. José Arias Díaz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Fulgencio García Santos, D. José Gallego Ruipérez, D. Julio Gato Madrigal, D. Pablo Valcárcel Abad, D. Leoncio Curieses Urbón, D. Francisco Domingo Amor y D. Gregorio Buj Paniagua.

Vocales patronos suplentes: Talleres Miravalles, Palencia E. Ibalzábal, don José Pedrosa García, D. Florentín Pérez Cermeño, D. Juan Bautista Saldaña, D. Pedro Pastor, D. Juan Crespo López y D. Luis Cuesta Hernández.

Vocales obreros efectivos: D. Sixto Antolín Fernández, D. Marcelino Martínez Alcántara, D. Basilio González Muñoz, D. Palmiro Esguevillas Rodríguez, D. Andrés Miguel, D. Juan Ortega y D. Eusebio Simón Miguel.

Vocales obreros suplentes: D. Raimundo Espiga González, D. Camilo Vázquez Labrador, D. Leoncio Esteban Baldajos, D. Tomás Sánchez de la Horra, D. Cirilo del Campo, D. Pedro Delgado y D. Julián García Pastor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Harinería, Panadería y Pastas para sopa, de Tortosa.

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Jorge Viltró Rusiñol, D. José F. Grego Grego, D. Miguel Domenech Espuny, D. Juan Salvat Barberá y D. Arturo Baiges Cristófol.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Fatsini Cugat, D. Juan Raga Zaragoza, D. José Espuny Curto, D. José Vallés Lleizá y D. José Plá Gisbert.

Vocales obreros efectivos: D. José Bel Doménech, D. Salvador Sancho Blando, D. Juan Tolés Montserrat, don Rafael «Mido» Bonet y D. Francisco Aleixandri Despare.

Vocales obreros suplentes: D. José Pino Blanquet, D. José Montrot Forcadou, D. José Sancho Blando, D. Francisco Tomás Gisbert y D. José Andréu Sanvicent.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ambrosio Rodríguez Iscar, D. Juan Martín Bellogín, D. Mariano Fraile Rivera, D. Oswaldo Lozano Fraile, D. Emilio Zapatero González y D. Afrosidic Aguado y D. José Concejo.

Vocales patronos suplentes: D. Lorenzo Valencia Alvarez, D. Manuel Fernández Medina, D. Benito Allón, D. Salvador Zuloaga, D. Toribio Mendoza, D. Tomás Margarita y D. Luis Fernández.

Vocales obreros efectivos: D. Policarpo Moya Santo Tomás, D. Inocencio Sancho Arranz, D. Eusebio González Suárez, D. Pedro Calvo Rojo, D. Alejo Prieto Rubio, D. José Avila Sánchez y D. Luis Gutiérrez García.

Vocales obreros suplentes: D. Valentín Ruipérez Calle, D. Daniel González Amigo, D. Crescente Miguel Vázquez, D. José Hernández Hernández, D. Benito Gutiérrez García, D. Vicente Pérez Ortega y D. Delfín Barinaga Meneses.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Minería, de Viella,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de esta clase que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera se designará por la Asociación Mutualista de Obreros y Empleados de Minería Victoria (Bosost), con 85 socios, y por la Unión de Trabajadores de la Sociedad Minera de Victoria (Bosost), con 61; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid".

2.º La representación patronal será designada de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros

ebanistas y similares, de Córdoba, con 145 socios; Sociedad del ramo de maderas, de Lucena, con 65; Sociedad de Obreros carpinteros "La Instructiva", de Montilla, con 58, y Sociedad de Obreros torneros de Lucena, con 34; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio García Mauriño, como consecuencia del expediente que se le ordenó instruir por Orden de 22 de Octubre último, a fin de esclarecer los hechos denunciados contra José Morales, Peón caminero de la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas:

Visto asimismo el oficio del Ingeniero Jefe de la citada provincia, exponiendo nuevos hechos relacionados con dicho expediente,

Este Ministerio, con objeto de completarle con la comprobación de los nuevos hechos expuestos por aquél, ha resuelto que al propio tiempo que el Consejero Inspector general del ya mencionado Cuerpo de Ingenieros don José Rodríguez de Rivera, realiza los servicios que se le han encomendado en la mencionada provincia, proceda a la vez a la ampliación del expediente de que se trata y, en su caso, proponga las sanciones a que hubiere lugar; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles, en representación de la Com-

pañía de Ferrocarriles del Norte, por fallecimiento de D. Félix Boix y Merino, que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 3.º del Decreto de 16 de Agosto de 1930,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo de Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles en la representación ya dicha de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, a D. Federico Vargas y Soto, Subdirector de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la Orden comunicada en que se traslada a este Ministerio un oficio de la Dirección general de Seguridad, que acoge la demanda de la Sociedad General Española de Empresarios de Espectáculos, de que se interese de las distintas Compañías que suministran energía eléctrica a Madrid y que, por el hecho de estar asociadas y haberlo así convenido, se distribuyen sus zonas o distritos, accedan a la solicitud de las Empresas de los locales de espectáculos de que se les autorice el servicio simultáneo de dos Compañías, reservándose uno de ellos en previsión de averías o accidentes para el público:

Considerando que, si bien por Real orden de 8 de Octubre de 1927, se declaró no ser obligatorio para las Empresas el suministro de electricidad cuando, utilizando la misma instalación y para idénticos usos y aplicaciones, sus abonados contratasen el servicio de energía extraña, atendiendo principalmente al perjuicio, no indemnizado en proporción, que a las Empresas les causaría, en la mayor parte de los casos, el que se las obligase a producir y tener a disposición de quienes no suelen aprovecharla, una determinada cantidad de energía, con menoscabo del servicio a los restantes abonados, los cuales sufrirían los efectos del mayor consumo de la corriente disponible en la potencia que correspondiese a la plena capacidad de la instalación de las Empresas, se añadió, en previsión de casos especiales y de excepción, entre los cuales no puede por menos de comprenderse el de la segu-

ridad personal en los locales donde se reúne mucho público que, mientras a juicio de la Administración no lo exija una imperiosa necesidad y las características de la corriente suministrada se ajusten a lo legislado sobre este particular, no se permita contratar en forma alguna servicios de reserva; lo que condiciona la negativa a la ley, a la necesidad y a la técnica:

Considerando que el artículo 36 del vigente Reglamento para instalaciones eléctricas receptoras, de 21 de Noviembre de 1929, dispone que: "La instalación de alumbrado de la sala, pasillos y escalera se compondrá de dos o más distribuciones, completamente independientes, de cuyas líneas generales se derivarán los conductores de alimentación de las lámparas...", y que el artículo 38 del mismo Reglamento dice que es conveniente, aunque no preceptivo, que siempre que sea posible concurren dos Empresas distribuidoras de energía eléctrica al suministro de la utilizada en un teatro o local destinado a espectáculos públicos de importancia, o que algunas de las distribuciones independientes de la instalación general fuese alimentada por una pequeña batería de acumuladores.

Por todo ello, y conciliando los intereses del público con los de las Empresas,

Este Ministerio, oído el Consejo de Industria, ha tenido a bien disponer que, de un modo general, siempre que en las calles inmediatas a las que radique un local destinado a espectáculos públicos, existan redes de distribución de Compañía distinta a la que suministra corriente al espectáculo en cuestión, procede que el propietario del mismo se dirija por escrito a aquella en solicitud de que le facilite instalar una toma de corriente para reserva destinada a uno de los circuitos independientes de la sala, pasillos y escalera; y en el caso de que le fuere negada, alegando razones de orden técnico, lo ponga en conocimiento de la Jefatura de Industria de la provincia, la que informará al Sr. Gobernador civil a los efectos de la resolución oportuna.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 14 de Enero último y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado ley

de la República en 16 de Septiembre próximo pasado, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de Septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del siguiente día al de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente Orden, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de siete pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Efectuados por la Inspección Central de Intervención y Abastecimiento, de este Departamento, los estudios referentes a las cotizaciones medias de los trigos en los mercados extranjeros y a las de la moneda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de los Decretos de 12 y 29 de Abril anterior y 26 de Mayo pasado, sobre importación de trigos,

Este Ministerio ha dispuesto que el derecho arancelario que habrá de regir para el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español del día 11 al 20 de Junio corriente, ambos inclusive, será de seis pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

La Legación de Suiza ha comunicado a este Ministerio que la Legación de Grecia en Berna participó al Consejo Federal Suizo la adhesión de su Gobierno al Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, revisado en último término en Roma el 2 de Junio de 1928, habiendo manifestado que mantenía las reservas formuladas en el momento de su adhesión al mismo Convenio cuando fué revisado en Berlín el 13 de Noviembre de 1908, acerca de los artículos 8.º y 11 del citado Pacto internacional.

Estas dos reservas se refieren, una al derecho de traducción, sustituyendo al artículo 8.º del Convenio de 1908

el artículo 5.º del Convenio de Berna primitivo de 9 de Septiembre de 1886, y la otra al derecho de representación y de ejecución, sustituyendo el artículo 11 del Convenio de 1908 por el artículo 9.º del Convenio de Berna ya mencionado.

Conforme al artículo 25 del párrafo tercero del Convenio de 1928, aplicado por analogía, la adhesión del Convenio comenzó a surtir sus efectos el 25 de Febrero de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a los anuncios publicados en este periódico oficial en su número 134 de 1932.

Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

CIRCULAR

En cumplimiento de la Orden ministerial de 19 de Abril último, en virtud de la cual se crea una Comisión encargada de realizar los estudios necesarios para proponer las variaciones que estime procedentes con relación a la contribución Industrial y de Comercio, han sido invitadas las Cámaras y otras entidades constituidas oficialmente, que tienen la representación de considerable número de industriales cuyas actividades están definidas en las respectivas tarifas, a facilitar conjuntamente elementos de información de cuanto pudiere ser fundamental al fin expresado; pero existiendo, además, entidades, como las integradas por determinadas profesiones y por Empresas de espectáculos, y aun algunos industriales, al margen de los citados organismos oficiales, que pueden hacer llegar hasta la mencionada Comisión sus aspiraciones, con lo que ésta logrará la máxima información para el mejor acierto en su cometido,

Esta Dirección general, a propuesta de la repetida Comisión, ha acordado invitar a los profesionales y a los contribuyentes que, como las Empresas de espectáculos u otros, no estén representados por las Cámaras y demás organismos expresamente requeridos, para que, con la concreción y la sistematización posibles, por conducto de sus entidades representativas, si existieren, y en un plazo que terminará en 31 de Agosto próximo, manifiesten a este Centro aquellos extremos que, referentes a su clasificación tributaria, puedan ser fundamentales para la realización del trabajo a que antes se ha aludido.

Madrid, 9 de Junio de 1932.—El Director general, José de Lara.
Señores

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

No habiendo recibido el Administrador de Loterías de San Feliú de Llobregat el billete de la Lotería Nacional de primera serie número 173 del sorteo de 11 del corriente, que se

se remitió para su venta, con la consignación del sorteo en 21 de Mayo último.

Este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declarar nulo a los efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde. Madrid, 9 de Junio de 1932.—El Director general Forcat.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926)

Número 230.

I.—Petitionerio: D. Antonio Goicoechea y Coscolluela, Consejero-Delegado de la Sociedad española de Oxidos y Pinturas, domiciliada en Madrid.

II.—Clase de industria: Fabricación de óxido rojo de hierro en polvo impalpable.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 200.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 7 de Junio de 1932.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Ronsana (Barcelona), D. José Viader Brugada, el siguiente prorrateo con arreglo a los dos quintos del sueldo anual de 4.000 pesetas.

El Ayuntamiento de Massanet de la Selva abonará mensualmente 5,23 pesetas.

El de Bigas, 39,70.

El de San Feliú de Codina, 66,95; y

El de Santa Eulalia de Ronsana, pesetas 21,40.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Director general, González López.

En cumplimiento de lo dispuesto por el número 8 de la Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías municipales que a continuación se expresan de 26 de Marzo último (GACETA del 27), en relación con el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Gobiernos civiles respectivos comunican haber sido nombrados por los Ayuntamientos interesados para ocupar tales cargos los individuos que figuran en la adjunta relación, designaciones que se hacen públicas a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de Junio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Villavaliante, D. Nicéforo Jiménez Monteagudo, Secretario de Pozo-Lorente.

Idem de Alicante: Alquería de Aznar, D. Casimiro Juan Gadea, Secretario de Benifallim; Cañada, D. Lorenzo Luis Mateos, Secretario de Pastores (Salamanca); Gayanes, D. José Vidal Reig, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Avila: Cabezas de Alambre-Cabizuela, D. Francisco Nieto González, Secretario de Constanza-Donjimeno; Horcajo de la Ribera, D. Mariano Jiménez Morales, Secretario de Arevalillo.

Idem de Badajoz: Alange, D. Antonio Mendo Durán, Secretario de Cristina-Manchita; Casas de Don Pedro, don Francisco Pérez Gómez, caso cuarto; Valverde de Llerena, D. Angel León Ruiz, ex Secretario de Obejo (Córdoba).

Idem de Barcelona: Bagá-Gisclareny, D. Antonio Campeny Giro, caso cuarto; Cánoves, D. Pedro Vilallonga Dalmau, caso cuarto; Odena, D. Juan Gas Belenguier, ex Secretario de Ribas de Freser (Gerona); Olesa de Montserrat, D. Juan B. Izquierdo Andrés, Secretario de Monistrol de Montserrat; Palau-solitar, D. Antonio Salazar y López Coronado, Secretario de Canovellas; Pontons, D. Alejandro Borrueal Panzano, caso cuarto; Prats del Rey, D. Antonio Vilaseca Davins, caso cuarto; San Antonio de Vilamajor, D. Jaime Relat Tráens, ex Secretario de Sardanyola; San Martín de Tous, D. Emilio Más Galtés, caso cuarto; San Pol de Mar, D. Emilio Cerdá Vallcorba, Secretario de San Juan de las Abadesas (Gerona); San Saturnino de Noya, D. Felio Pous y Burgues, Secretario de La Ameilla. Santa María de Martorellas de Arriba, D. Enrique Porta Bastida, caso cuarto; Torrellas de Foix, D. Juan Espasa Llavéria, Secretario de Vallclara (Tarragona).

Idem de Burgos: Cogollos, D. Roque Díez Alonso, Secretario de Ciadoncha.

Idem de Cáceres: Gargantilla, don Pablo J. Porras González, Secretario de El Rebollar.

Idem de Cádiz: Puerto Serrano, don José Sanz Fernández, opositor número 185 de 1929.

Idem de Castellón: Traiguera, don Ramón Balaguer Pascual, caso cuarto.

Idem de Ciudad Real: Hinojosa de Calatrava, D. Secundino Vozmediano Castellanos, Secretario de Anchuras; Villar del Pozo, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuentesrobles (Valencia).

Idem de Córdoba: Almodóvar del Río, D. Landelino Ordóñez Alonso, ex Secretario de Santo Adriano (Oviedo).

Idem de Coruña: Moeche, D. Francisco Núñez Díaz, ex Secretario de Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real).

Idem de Cuenca: Abia de la Obisपाली, D. Nicasio Turégano Mayordomo, Secretario de El Herrumbler; Cañaveruelas, D. Nicasio Turégano Mallordomo, Secretario de El Herrumbler; Vara de Rey, D. José Antonio Llopis Martínez, ex Secretario de Terrintes (Ciudad Real); La Ventosa, D. Gregorio Cobreros Fernández, Secretario de Bonilla.

Idem de Gerona: Gombreny, D. José Ferrer Ferrer, Secretario de Casavellis; Las Llosas, D. Francisco Colbellmir Bassols, caso cuarto; Palau Sator, D. Antonio Pi Cros, Secretario de Peratallada; Rupiá, D. Martín Jordi Frígola, Secretario de Terradas; San Andrés del Terri, D. Joaquín Ramió Massanas, Secretario de San Vicente de Camós; Vallfogona, D. Luis Morgades Graells, caso cuarto; Viladonja, D. Fernando Martori Pujadas, Secretario de Fogás de Monclús (Barcelona).

Idem de Granada: Beas de Granada, D. Joaquín Medina Carrillo, ex Secretario de Láchar; Lapeza, D. Eladio Guerrero Codina, ex Secretario de Villanueva de las Torres; Mairena, don José Ruiz Martín, Secretario de Valor.

Idem de Guadalajara: Abánades, D. Sinfiriano López del Val, caso cuarto; Balconete, D. Julián López Pérez, Secretario de Morillejo; Iniéstola, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria); Jirueque, don Valentín Rangil Ruiz, Secretario de Sauca; Olmeda de Jadraque, D. Fausto Jiménez Martín, Secretario de Gavilanes (Avila); Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, D. León Hernando Olmedillas, Secretario de Valfermoso de las Monjas; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria); El Pobo de Dueñas, don Gregorio Gallego Rodríguez, Secretario de Ribatejada (Madrid); Pozo de Guadalajara, D. Gregorio Ribota López; Secretario de Armallones; Zorita de los Canes, D. Gregorio Ribota López, Secretario de Armallones.

Idem de Huesca: Acín-Bescós de Garcipollera, D. Enrique Pérez Lines, Secretario de Sardos-Yebra de Basa; Aisa, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuentesrobles (Valencia); La Almunia de San Juan, D. Zacarías Paredes Caballero, ex Secretario de Villanúa; Arcusa, D. Isidoro Carnicero Jiménez, Secretario de Castejón de Valdejasa (Zaragoza); Binéfar, D. Marciano Ibáñez Guijarro, caso cuarto; Bono, D. Joaquín Bolló Llevot, caso cuarto; Camporrells, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuentesrobles (Valencia); Castejón del Puente, D. Joaquín Franco Tomás, Secretario de Torres de Alcanadre; Coscojuela de Sobrarbe, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuentesrobles (Valencia).

Idem de Jaén: Carboneros, D. Ramón Azañón Segura, Secretario de Peñascosa (Albacete); Segura de la Sierra, D. Joaquín Pinazo Cortés, caso cuarto.

Idem de Logroño: Corporales, don

Victorio Soria Carrera, Secretario de Hornillos-Larriba-Lasanta.

Idem de Madrid: Moralzarzal, don José González Marruenda, ex Secretario de Majadahonda; Villavieja del Lozoya, D. Pedro Hierro Ortiz, Secretario de Castil de Vela (Palencia).

Idem de Málaga: Ojén, D. Francisco Díaz Guerra, ex Secretario de Cújar.

Idem de Palencia: Cardeñosa de Volpejera, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia); Renedo de Valdavia, D. Adrián Arroyo Ortega, Secretario de Villerías; Villuelga, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia).

Idem de Salamanca: Agallas, D. Valeriano Rodríguez Corchete, Secretario de Sexmiro-Villar del Puerco; Berceimuelle, D. Andrés Garrudo Asenjo, caso cuarto; Cabezucla de Salvatierra, D. Cipriano Gómez Martín, caso cuarto; Nava de Béjar, D. Gaspar Gómez García, Secretario de Mancera de Abajo; Puebla de San Medel-Valdelacasa, D. Lorenzo Luis Mateos, Secretario de Pastores; Santibáñez de la Sierra-Valero, D. Modesto Sánchez Coca, caso cuarto; Vega de Tirados, D. Francisco Martínez García, Secretario de Pedroso de la Armuña.

Idem de Santander: Molledo, don Bonifacio Mata Díez, Secretario de Cartes.

Idem de Segovia: Cilleruelo de San Mamés, D. Mateo Donet Montagut, caso cuarto; Codorniz, D. Eugenio Rodrigo Izquierdo, Secretario de Cerezo de Arriba; La Higuera, D. Florencio Luengo Gómez, ex Secretario de Melque de Cercos; Melque de Cercos, D. Florencio Luengo Gómez, ex Secretario del mismo; Remondo, D. Florencio Luengo Gómez, ex Secretario de Melque de

Cercos; Santa María de Riaza, D. Mateo Donet Montagut, caso cuarto; Sequera de Fresno, D. Mateo Donet Montagut, caso cuarto.

Idem de Sevilla: Mairena del Aljarafe, D. Angel Artillo Moreno, Secretario de Burguillos; Olivares, D. Clemente Pérez Coñan, caso cuarto.

Idem de Soria: Abéjar, D. Francisco Antón de Pablo, Secretario de Cubilla; Alaló, D. Florencio Negro de Francisco, Secretario de Nolay; Arancón, D. Julián Lafuente Alcoceba, Secretario de Morales; Boos, D. Victorio Soria Carrera, Secretario de Hornillos-Larriba-Lasanta (Logroño); Cañamaque, D. Quirino Yagüe Martín, Secretario de Frias (Burgos); Cidones, B. Regino Casalengua Soriano, ex Secretario de Salduero; Garay-Velilla de la Sierra, D. Domingo Aragonés Aragonés, Secretario de Las Fraguas-Nódalo; Neapas, D. Florencio Negro de Francisco, Secretario de Nolay.

Idem de Tarragona: La Cenja, don Angel Cardona Bel, ex Secretario de Ares del Maestre (Castellón); Corbera, D. José Vives Riba, Secretario de Pinell de Bray; Montbrió de la Marca, D. José Palomera Ruiz ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia); Pla de Cabra, D. Martín Queralt Ballar, ex Secretario de Alió; Rocafort de Queralt, D. Enrique Virgili Más, ex Secretario de Valclara; Vallfogona de Riucorp, D. Luciano Piracés Garcés, Secretario de Omells de Nagaya (Lérida).

Idem de Teruel: Fuentes de Rubielos, D. Daniel Fuertes Ferrer, Secretario de Castellar; Pozuel del Campo, D. Lino González Hernández, ex Secretario de Cosa; Torre de Arcas, don José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia); El Vallecillo, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia).

Idem de Toledo: Arcofollor, D. Daniel Fernández Serrano, ex Secretario de Burguillos; Puerto de San Vicente, D. Manuel Canora Alcón, Secretario de Mesegar; Torralba de Oropesa, don Crescenciano Díaz González, caso cuarto.

Idem de Valencia: Alpuente, don Arturo Juan Martínez, Secretario de Rocafort y Vilumara (Barcelona); Yátova, D. Arturo Sánchez Zamero, ex Secretario de Macastre.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, D. Severino Abril Carnero, Secretario de Villanueva del Campo; Bustillo de Chaves, D. Eloy Merino de Avila, Secretario de Marzales; Ceinos de Campos, D. Francisco de la Nogal García, Secretario de Quintanilla del Olmo (Zamora); Mudarra, D. Crescenciano Román Asensio, Secretario de Pozuelo de la Orden; Muriel, D. Isidro Velasco Herrador, Secretario de Villanueva del Arenal (Avila); Pozádez, D. Cipriano Ferreira Martín, ex Secretario de Acebo (Cáceres); Velascálvaro, D. Lino Martín Escribano, Secretario de Villanueva de Viver (Castellón); Villanueva de San Mancio, D. Elicio Hernández Gallego, ex Secretario de Los Olmos de Esgueva.

Idem de Vizcaya: Meñaca, D. Dorotheo Guernicagoitia Mendiguren, caso cuarto.

Idem de Zamora: Almeida, D. Ramón Navarrete Yagüe, caso cuarto; Pozuelo de Tábara, D. Pedro González Fagúndez, Secretario de Andavías; Santa María de la Vega, D. Constantino Sastre Hidalgo, Secretario de San Adrián del Valle (León).

Idem de Zaragoza: Vierlas, D. Hipólito Ledesma Melero, Secretario de Valtajeros (Soria); Embid de la Ribera, D. Sotero Pérez Ransanz, caso cuarto.

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Riofrío de Aliste, Abejera, Cabañas y Sanaína.....	Riofrío de Aliste	Zamora	Alcañices	1
Oliás del Rey	Oliás del Rey	Toledo.....	Toledo.....	1
Constantina	Constantina	Sevilla	Cazalla	1
Campanario	Campanario	Badajoz	Villanueva de la Serena...	1
Albarache	Albarache	Valencia	Chiva.....	1
Guía de Isora	Guía de Isora.....	Santa Cruz de Tenerife	Granadilla	1
Azuaga	Azuaga	Badajoz	Llerena	1
Alcudia de Veó y Ahín.....	Alcudia de Veó	Castellón de la Plana	Segorbe	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañan Madrid, 27 de Mayo de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Lorca	Lorca	Murcia.....	Lorca.....	1
Montuenga de Soria y Aguilar de Montuenga.....	Montuenga de Soria	Soria	Medinaceli	1
Cerralbo	Cerralbo	Salamanca	Vitigudino	1
Junquera de Espadañedo.....	Junquera de Espadañedo.....	Orense.....	Allariz	1
La Puebla.....	La Puebla.....	Baleares	Inca.....	1
Treviana y San Millán de Yécora.....	Treviana	Logroño	Haro	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañan Madrid, 7 de Junio de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en la Academia Nacional de Medicina, en Madrid, por doña Fany Balagué y Tabela, denominada "Premios del Doctor Couder y Moratilla".

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido

en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren conveniente su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Anunciada por Orden de 20 de Abril último, inserta en la GACETA del 25, la provisión por concurso de traslado, entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento, de destinos vacantes en Centros de la Administración provincial de este Ministerio, y vistas las peticiones recibidas,

Esta Subsecretaría ha resuelto:
1.º Proponer provisionalmente para la del Instituto Nacional de Seguri-

RAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Nueva creación	Inspector municipal de Sanidad	3. ^a	2.200	25	Concurso de antigüedad	1.433	»
Excedencia	Idem	4. ^a	1.650	50	Idem	1.383	»
Defunción	Idem	1. ^a	4.400	300	Idem	14.543	»
Nueva creación	Idem	1. ^a	2.750	137	Concurso de méritos.	9.609	Hay otras dos titulares.
Renuncia	Idem	4. ^a	1.650	10	Idem	1.028	»
Idem	Idem	1. ^a	3.300	150	Idem	4.620	Hay otras cuatro titulares
Defunción	Idem	1. ^a	3.300	244	Idem	17.110	»
Nueva creación	Idem	2. ^a	2.750	25	Concurso de antigüedad	1.377	»

do a la misma la ficha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Excedencia	Inspector municipal de Sanidad	1. ^a	3.300	167	Concurso de antigüedad	74.696	Distrito 16, que comprende las Diputaciones de Morata, Carrasquilla, Puntarrón, Ramoneta y Garrobillo, siendo la residencia del titular en Morata.
Nueva creación	Idem	4. ^a	1.650	4	Idem	806	»
Renuncia	Idem	3. ^a	2.200	25	Idem	694	»
Nueva creación	Idem	3. ^a	2.200	84	Idem	2.191	»
Idem	Idem	2. ^a	2.750	52	Idem	7.938	Hay otra titular.
Renuncia	Idem	4. ^a	1.650	55	Concurso de méritos.	1.408	Igualas, unas 7.500 pesetas.

do a la misma la ficha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

da enseñanza de Tarragona a D. Julián Amo García, Jefe de Administración de segunda clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona.

2.^o Declarar desierta, por falta de aspirantes, la plaza vacante en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel; y

3.^o Conceder un plazo de ocho días, contados desde el de la inserción de esta propuesta en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes a este concurso puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid,

9 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento por que se rigen las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, de 6 de Marzo de 1924, y regla quinta de la Real orden de 16 de Febrero de 1926,

Esta Dirección general ha resuelto

señalar la hora de tres y media de la tarde del próximo martes día 14 de los corrientes para la votación de la medalla de Honor y de las concedidas por el Círculo de Bellas Artes y Asociación de Pintores y Escultores, votación que durará dos horas y media, o sea hasta las seis en punto, hora en que se procederá a efectuar los respectivos escrutinios.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1932.—El Director general, Orueta.

Señor Secretario general de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Jaén (dos plazas).....	Jaén	Jaén	Jaén	Nueva creación.....
Sanzoles	Sanzoles	Zamora	Toro	Renuncia
Benejuzar	Benejuzar	Alicante	Benejuzar	Interina
Turcia	Turcia	León	Astorga	Idem
Valverde de Llerena.....	Valverde de Llerena.....	Badajoz	Llerena	Dimisión
Bedmar	Bedmar	Jaén	Mancha Real.....	»
Valldemosa	Valldemosa	Baleares	Palma	Interina
Adradas, Taroda y Ontalvilla de Almazán (agregados).....	Adradas	Soria	Almazán	Traslado

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 28 de Mayo de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáritz.—V.º B.º: El Director

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Buenavista de Valdavia y sus nueve agrupados: Ayuela, Arenillas de San Pelayo, Congosto, La Puebla, Renedo, Tabanera de Valdavia, Valderrábanos, Villaelos y Villabasta.....	Buenavista de Valdavia	Palencia	Saldaña	Renuncia
Chozas de Abajo.....	Chozas de Abajo.....	León	León	Idem
Mesia	Mesia	Coruña (La).....	Ordenes	Traslado
Baños de Río Tobías, Bobadilla, Leresma y Comprovin (agregados).....	Baños de Río Tobías.....	Logroño	Nájera	Defunción
Calpe.....	Calpe	Alicante	Callosa	Interina

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 31 de Mayo de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáritz.—V.º B.º: El Director

A, INDUSTRIA Y COMERCIO

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
33.444	3.100 cada una	19.860	300	Si.	Si	Treinta días.....	Servicios unificados.
1.426	1.500	2.100	300	No.	No	Idem	Idem.
2.634	2.000	»	»	Si.	»	Idem	Idem.
2.138	1.450	2.665	»	No.	No	Idem	Idem.
2.626	1.750	3.211	»	No.	No	Idem	Idem.
4.507	2.450	2.145	250	Si.	No	Idem	Idem.
1.761	1.300	1.615	»	Si.	No	Idem	Idem.
1.040	1.580	4.970	190	No.	No	Idem	Residencia en Adradas.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-
general, F. Saval.

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
3.979	1.500	3.000	700	No.	Paradas	Treinta días.....	Servicios unificados.
3.060	1.750	6.698	»	No.	No	Idem	Idem.
5.229	1.700	2.900	50	No.	Paradas	Idem	Residencia en Fran- ceda.
2.150	1.830	3.610	240	No.	No	Idem	Residencia en Ría Tobías.
2.241	1.350	642	30	Si.	No	Idem	Servicios unificados.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-
general, F. Saval.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS**RECTIFICACIÓN**

A causa de haber aparecido un error esencial en la Orden de este Ministerio, fecha 20 de Mayo último, inserta en la GACETA de hoy, por la cual se aprobó el modelo de póliza de suministro de las Empresas "Herederos de Patiño Moreno" y "Eléctrica Conquense", ambas de la provincia de Cuenca, se publica de nuevo dicha tarifa para que quede aquél debidamente subsanado y llegue la rectificación a conocimiento de las personas a quienes interesa este asunto.

TARIFAS*Por contador.*

Por consumo mensual que no llegue a 11 k. w. satisfará a razón de una peseta k. w. hora.

De 11 ó más, sin llegar a 41, 0,80 ídem íd.

De 41 ó más, sin llegar a 101, 0,70 ídem íd.

De 101 en adelante, 0,60 ídem íd.

Con limitacorrientes.

Abonos a 30 watos para instalaciones hasta tres aparatos, 3,75 pesetas.

Ídem a 40 ídem íd. hasta cuatro aparatos, 5 pesetas.

Con diferenciales.

Dos instalaciones con lámparas de 10 y 15 watos, 3 pesetas mes.

Una instalación con lámparas de 25 watos, 3 pesetas mes.

Quedan subsistentes las cláusulas que preceden y siguen.

Madrid, 3 de Junio de 1932.—El Director general de Industria, Ramón Nogué.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

El excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio me comunica con esta fecha la Orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Patronato Nacional del Turismo y por el Comité de Patrona-

to de los Museos Nacionales de Ciencias Naturales,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la Comisaría de Parques Nacionales a D. Rafael Calleja, Secretario general del Patronato Nacional del Turismo, y en representación de éste a D. Cándido Bolívar Pieltain, como representante de los Museos Nacionales de Ciencias Naturales."

Lo que de la citada Orden traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1932.—

El Director general, José Salmerón García.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Vacantes en el Distrito minero de León dos plazas de Ayudantes de Minas,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de las mismas entre Ayudantes del referido Cuerpo en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo del corriente año (GACETA de 7 de Abril).

Los aspirantes a las referidas vacantes las solicitarán de la Sección 1.ª (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 7 de Junio de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Vacante en el distrito minero de Santander una plaza de Ayudante,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ayudantes del Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo del corriente año (GACETA del 7 de Abril).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte

días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 7 de Junio de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Vacante en el distrito minero de Huelva una plaza de Ayudante de Minas,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ayudantes del referido Cuerpo, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo del corriente año (GACETA del 7 de Abril).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 9 de Junio de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Vacante en el distrito minero de Jaén una plaza de Ayudante de Minas,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ayudantes del referido Cuerpo, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo del corriente año (GACETA del 7 de Abril).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 9 de Junio de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.